

254

2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS RIESGOS DE TRABAJO: VIGILANCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"

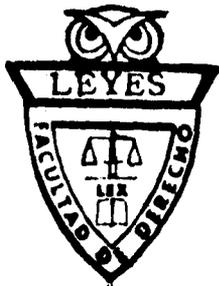
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FERNANDEZ HERNANDEZ SANDRA LILIAN



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y FOLCLORES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL  
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**DIRECTOR DEL SEMINARIO:**

**DR. HUGO ITALO MORALES.**

**BAJO LA ASESORIA DE LA LIC. ANGELICA SANCHEZ OLVERA.**

**A LA U.N.A.M.**

**POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD  
DE DESARROLLARME PROFESIONALMENTE.**

A MIS PADRES

REYNALDO.

MARIA ELENEA.

A MIS HERMANOS

CARLOS.

ROBERTO.

OSCAR.

SAUL.

A TODAS LAS PERSONAS QUE  
DE UNA U OTRA MANERA ME  
AYUDARON A CONCLUIR EL  
PRESENTE TRABAJO.

# FALLA DE ORIGEN EN SU TOTALIDAD

## INDICE

### LOS RIESGOS DE TRABAJO: VIGILANCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

#### INTRODUCCION

#### C A P I T U L O I . CONCEPTOS GENERALES.

1.	Seguridad social.	1
2.	Seguro social.	5
3.	Relación de trabajo.	9
3.1	Patrón.	11
3.2	Trabajador.	14
4.	Riesgo de trabajo.	15
4.1	Accidente.	18
4.2	Enfermedad.	20
5.	Incapacidad.	22

#### C A P I T U L O II . ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL RIESGO DE TRABAJO EN MEXICO.

1.	Constitución de 1957.	28
2.	Constitución de 1917.	33
3.	Ley Federal del Trabajo de 1931.	39
4.	Surgimiento de la Ley del Seguro Social de 1943.	45
5.	Ley Federal del Trabajo de 1970.	50
6.	Ley del Seguro Social de 1973.	54

#### C A P I T U L O III . EL RIESGO DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

1.	Ley del Seguro Social de 1973 que abroga la de 1943.	59
2.	Tipos de regímenes que comprende el seguro social.	62
3.	Seguros que comprende.	66

4.	Seguro de riesgo de trabajo.	85
4.1	Ley del Seguro Social.	86
4.2	Ley Federal del Trabajo.	87
5.	Consecuencias del riesgo de trabajo.	88
5.1	Ley del Seguro Social.	88
5.2	Ley Federal del Trabajo.	89
6.	Prestaciones a que se tiene derecho al presentarse el riesgo de trabajo.	91
6.1	Ley del Seguro Social.	91
6.2	Ley Federal del Trabajo.	95

#### C A P I T U L O IV . VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE RIESGO DE TRABAJO.

1.	Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	100
2.	Vigilancia del patrón.	113
3.	Comisiones mixtas de seguridad e higiene.	115
4.	Vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social.	120

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION.

El objetivo de la presente investigación, es llegar a establecer en que consiste la vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a los riesgos de trabajo y de este modo determinar la importancia que constituye la intervención del Instituto dentro de este rubro.

Iniciaremos la exposición, mencionando los conceptos necesarios para el desarrollo del tema que nos ocupa, asimismo trataremos los antecedentes legislativos del riesgo de trabajo en México, tomando como punto de partida la Constitución de 1917, hasta llegar a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social que actualmente lo regulan.

Posteriormente haremos una breve referencia a los tipos de regimenes y seguros que contempla la Ley del Seguro Social; se analizará tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley del Seguro Social el riesgo de trabajo, consecuencias y prestaciones a que se tiene derecho cuando se es víctima de una enfermedad o accidente de trabajo.

Finalmente haremos referencia al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; a la responsabilidad que tiene el patrón de vigilar que se cumplan las disposiciones tendientes a prevenir y abatir los riesgos de trabajo; a las comisiones mixtas de seguridad e higiene que deberán integrarse en todo los centros de trabajo así como a la vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a los riesgos de trabajo.

## CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES.

En el presente capítulo, nos referimos a los conceptos, que en el desarrollo del trabajo de investigación serán utilizados para abordar el tema que nos ocupa.

### 1. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 2o. de la Ley del Seguro Social establece:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

La ley no aporta propiamente una definición, sino únicamente señala el fin que persigue la seguridad social.

Miguel García Cruz respecto al concepto de seguridad social señala: "... es un derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegure a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezcan, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de la población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y sostenga a

los incapacitados, eliminados de la vida productiva". (1)

La definición anterior debe considerarse como una propuesta a la integración y aplicación total de la seguridad social, la cual es considerada por García Cruz como el camino de bienestar necesario para todo hombre y que consecuentemente se verá reflejado en cada país, por tanto esta concepción considera a la seguridad social como un derecho de todo hombre y de vital importancia, para un desarrollo integral que conlleve al bienestar social, desde el punto de vista universal, situación que se logrará mediante la utilización racional tanto de los valores económicos como humanos.

Los autores Arthur J. Altmeyer y Abraham Epstein, establecen "la seguridad social es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de la vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro". (2)

Los autores mencionados anteriormente, consideran a la seguridad social, como un deseo, término que en nuestra opinión sería sustituido por el de necesidad, ya que todo ser humano

- 
1. GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. "Bases, Evolución Importancia Económica, Social y Política". s.e.México, 1952. Pág. 62.
  2. ALTMAYER, A. J. El Desarrollo de la Seguridad Social en los Estados Unidos de América. Seguridad Social, No. 14, México enero-marzo, 1955. Pág.8.

requiere de condiciones adecuadas, para un mejor desarrollo individual y colectivo.

El Doctor Julio Bustos, considera "la seguridad social presenta dos características fundamentales : una extensión, en el sentido de que debe abarcar a toda la población; y otra de mejoramiento, en el sentido de cubrir todos los riesgos y proporcionar prestaciones substanciales, eficaces y suficientes para el mantenimiento del nivel de vida alcanzado durante el periodo de actividad". (3)

El Doctor Julio Bustos, considera a la seguridad social como una garantía de bienestar.

El concepto aportado por González Díaz Lombardo señala "puede considerarse a la seguridad, como la necesidad y derecho que tiene todo hombre de asegurar su supervivencia contra aquellos elementos o situaciones de adversidad que atentan contra ella. Ahora bien, el otorgamiento de la seguridad al hombre, se ha modificado en el transcurso de la historia desde una protección particular, privilegio de una minoría hasta plasmarse como una necesidad colectiva en busca del bienestar común". (4)

Al igual que las definiciones anteriores, acepta a la

- 
3. BUSTOS ACEVEDO, Julio. Orientaciones para el Desarrollo de La Seguridad Social en las Américas. s.e. Santiago de Chile, 1951. Pág. 2.
  4. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Cursillo de Seguridad Social Mexicana. México, 1959. Pág. 24

seguridad social como la protección colectiva, ideal de todo país, lo cual podemos relacionar con los países desarrollados.

En 1942, la Organización Internacional de Trabajo, publicó un folleto de título "Hacia la Seguridad Social", en el cual se definió a la seguridad social como:

"La seguridad de proteger a la sociedad a través de organismos apropiados contra ciertos riesgos a los que siempre está expuesto. Estos riesgos son esencialmente contingencias contra las cuales el individuo de escasos recursos no puede hacer frente eficazmente por sus propios medios y necesita la colaboración estrecha de todos sus compañeros".

La Conferencia Internacional de Seguridad Social en 1942, aportó una definición que señala: "una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos; que cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y filosófico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva".

Las dos definiciones anteriores consideran, a la seguridad social como una organización social, económica y racional que busca en caso de desempleo, enfermedad, invalidez y vejez así como otras situaciones que ponen al hombre en peligro respecto a su medio de subsistencia y que cuando se ve involucrado en dicha situación, por circunstancias ajenas a su voluntad

tenga asegurado su nivel de vida.

José A. Almansa considera a la seguridad social "como el instrumento específico protector de necesidades sociales individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera".(5)

Consideramos que el concepto citado, hace referencia a elementos propios y primordiales de la seguridad social, ya que hace mención a una protección preventiva, reparadora y recuperadora, es decir garantizar la vida presente así como la futura del hombre.

Una vez analizadas las definiciones propuestas por diversos autores , podemos establecer que la seguridad social es el derecho protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas que garantiza un nivel de vida decoroso.

## 2. CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.

Conforme al artículo 4o. de la Ley del Seguro Social "el seguro social es el instrumento básico de seguridad social, estableciendo como un servicio público

---

5. ALMANSA PASTOR, José. Derecho de la Seguridad Social. sexta edición. Tecnos. España, 1991. Pág. 63-64

de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

La definición aportada por Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi señala: "Con el nombre de seguro social se acostumbra designar a las providencias o previsiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado ( que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia ), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad del trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en caso de que tales acontecimientos se verifiquen".(6)

La concepción citada, considera al seguro social como una prevención y que toma como base que el sujeto sea trabajador, para que tenga la garantía de subsistencia, en caso de verse disminuida o suprimida su capacidad de trabajo.

Juan Bernaldo de Quirós expresa la siguiente opinión "El seguro social es un servicio público, que cubre la pérdida o pérdida o disminución de ganancia o aumento de necesidades a la población económicamente activa, preservando la salud del trabajador y de su familia, por medio de prestaciones en dinero, en

-----  
6. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México 1972. Pág. 12.

especie y en servicios, garantiza el mantenimiento de la ganancia, como la preservación de la salud". (7)

De la definición aportada por Juan Bernal Quirós, podemos destacar dos elementos primordiales del seguro social:

1. Protección a la clase económicamente activa.
2. Extensión de la protección en cuanto a los dependientes del sujeto activo.

Daniel Antokoletz establece que "El seguro tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte".(8)

El autor antes mencionado, no establece de manera concreta una definición de seguro social, sino únicamente señala el objeto y las situaciones en las que se debe proteger al empleado y a su familia.

Gustavo Arce Cano, sustenta la siguiente definición sobre seguro social "... es el instrumento jurídico del derecho

- 
7. BERNALDO DE QUIROS, Juan. El Seguro Social: Su Origen. Concepto y Evolución Hacia la Seguridad Social. Hemerobiblioteca de la Seguridad Social del Departamento de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social. México, s/f. Pág.4.
  8. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 12.

obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pongan, los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". (9)

Arce Cano, en su definición idea que compartimos, no exige que sean forzosamente trabajadores, para recibir los privilegios que otorga el seguro social y señala basta que sea económicamente débil. Concepción contraria a algunos de los autores ya mencionados que se consideran como elemento del seguro social al sujeto, económicamente activo.

Otra definición es la aportada por Mario de la Cueva que señala "El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos". (10)

El autor mencionado con anterioridad, considera al

-----  
9. Ibidem. Pág. 13

10. DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. séptima edición. Porrúa. México, 1991. Pág. 103.

Estado como vigilante y administrador del seguro social por lo que se refiere a la prevención o compensación de los trabajadores, ya sea por la pérdida o disminución de capacidad para el trabajo, situación que en algunos casos resulta contraproducente.

Almansa Pastor, señala que el seguro social "constituye instrumento de previsión social, que se realiza mediante el aseguramiento por los empresarios en favor de sus trabajadores, en virtud de la responsabilización impuesta legalmente a aquéllos respecto a las posibilidades y previstas necesidades sociales que éstos puedan sufrir".(11)

El concepto señalado, contempla una de las obligaciones de todo patrón respecto a su trabajador o trabajadores, es decir Almansa Pastor, hace notar que el seguro social es de carácter obligatorio y de origen legal.

Una vez analizados los conceptos citados, entendemos al seguro social como el instrumento básico, que garantiza la protección integral del ser humano.

### 3. CONCEPTO DE RELACION DE TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 20 señala

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario..."

-----  
11. ALMANSA PASTOR, José. Derecho de la Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 54.

Euquerio Guerrero, se apega a la definición aportada por la ley antes mencionada. Únicamente hace una modificación de orden, estableciendo que la relación de trabajo debe entenderse "como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario cualquiera que sea el acto que le dio origen".(12)

El Diccionario Jurídico Mexicano, aporta la siguiente definición: "Denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral".(13)

Mario de la Cueva expresa "La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y las normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos y contratos ley, de sus normas supletorias". (14)

- 
12. EUQUERIO GUERRERO. Manual de Derecho del Trabajo. décimo séptima edición. Porrúa. México, 1990. Pág. 31
  13. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. sexta edición. Porrúa. México, 1993. Pág. 2769.
  14. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. I décimo tercera edición. Porrúa. México, 1993. Pág. 187.

Una vez analizadas las definiciones citadas, podemos establecer como elementos de la relación de trabajo:

- Prestación de un trabajo personal.
- Sujeto que recibe el trabajo.
- El pago de un salario.
- El acto que de origen a la relación.

Por lo que consideramos que la concepción legal de relación de trabajo, es la más apropiada.

#### SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO:

##### 3.1 PATRON

El artículo 10 de la Ley federal del Trabajo, señala "Patrón es la persona física o moral que utiliza servicios de uno o varios trabajadores".

En opinión de Manuel Alonso García, patrón es "toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos sus frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación". (15)

Consideramos que el término de natural ha sido superado, sin embargo menciona dos aspectos propios del patrón es decir

---

15. ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo, cuarta edición. Ariel. Barcelona, 1973. Pág. 300.

recibe la prestación de servicios y a cambio esta obligado a otorgar una remuneración.

Juán D. Pozzo establece "... el empleador o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución". (16)

Al igual que el autor anterior considera como elementos que caracteriza al patrón: La obligación de pagar una retribución a cambio de la actividad laboral.

Krotoschin, manifiesta patrón "... es la persona (física o jurídica) que ocupa a uno o varios trabajadores independientes, y en cuyo interés o para cuyos fines éstos prestan servicios". (17)

Krotoschin, proporciona una definición de patrón muy parecida a la otorgada por la Ley Federal del Trabajo, sin embargo en su definición utiliza el término jurídica que en nuestra opinión es más acertada.

Dávalos, no aporta una definición de patrón, se apega

---

16. POZZO, JUAN D. Manual Teórico práctico de Derecho del Trabajo. Vol. I. Buenos Aires, 1961. Pág. 150.

17. KROTOSCHIN. Tratado Teórico Práctico de Derecho del Trabajo. Vol. I. Buenos Aires, 1963. Pág. 148.

a la señalada por la ley, haciendo la siguiente observación:

La actual definición difiere sustancialmente de la que se había incluido en la Ley de 1931, ya que en esta se conceptuaba al patrón en función de la previa existencia de un contrato de trabajo; se decía: Patrón es toda persona física o jurídica (este término es más apropiado que el actual 'moral') que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo, lo cual ha sido un acierto, ya que se ha establecido que la ausencia del contrato de trabajo en nada afecta la asistencia y validez del vínculo laboral, según se desprende de los artículo 21 y 26 ...".(18)

La definición propuesta por Néstor de Buen: "patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio, mediante retribución". (19)

Los conceptos mencionados tiene gran similitud entre sí, y consideramos lo apuntado por Krotoschin y Dávalos respecto al término moral por lo que podemos señalar como elementos los siguientes:

- Persona física o jurídica.
- Recibe los servicios del trabajador.

- 
18. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. cuarta edición. Porrúa. México, 1992. Pág. 479
19. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo I. séptima edición. Porrúa. México, 1989. Pág. 479.

Considerando lo anterior aportamos la siguiente definición : patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

### 3.2 TRABAJADOR.

El artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo dice que:

" Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo a toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Trueba Urbina y Trueba Barrera, consideran "el concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los autores modernos de derecho del trabajo desechan el concepto de subordinación, para caracterizar el contrato o relación laboral.

La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales trabajador es aquel que presta un servicio personal a otra mediante una remuneración". (20)

-----  
20. Ley Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. sexagésima novena edición Porrúa. México, 1995. Pág. 27

Podemos señalar como elementos :

- Trabajador es una persona física.
- Patrón es una persona física o jurídica.
- El servicio se presta en forma personal.

En este apartado no se mencionan otras definiciones dado que basta con la legal para establecer un concepto de trabajador, atendiendo al comentario mencionado, respecto a la subordinación así como al término de persona moral señalado en el punto referente al concepto de patrón, podemos señalar que trabajador es la persona física que presta un trabajo personal a otra física o jurídica, mediante una remuneración.

#### 4. CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO.

La definición de riesgo de trabajo está contenida tanto en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo como en el artículo 48 de la Ley del Seguro Social, que establecen

"Riesgo de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

El concepto aportado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas señala "locución que engloba a las lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o la muerte misma, así como todo estado patológico imputable al sistema de producción; es

decir, que recibe el calificativo de profesionales, cuando se producen como consecuencia o en el ejercicio del trabajo". (21)

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, no aporta concretamente una definición, sino únicamente señala las causas que dan origen al riesgo de trabajo y sus consecuencias.

Rubinstein considera al riesgo de trabajo como "acontecimientos o contingencias que pueden aproximar un daño o peligro a los trabajadores. El infortunio es la concreción del riesgo, o sea, cuando se produce el hecho". (22)

En nuestra opinión el concepto de Rubinstein no es preciso, ya que pueden ser incontables los daños o peligros a que están expuestos los trabajadores, los cuales en muchos de los casos no son considerados como riesgos de trabajo, situación que tiene fundamento legal.

Roberto Curiel, establece "riesgo es una contingencia que, al ocurrir, puede causar daño. Esta contingencia puede realizarse en muy diversas condiciones; pero en general podemos distinguirlas en dos grandes grupos: aquellos riesgos que al

- 
21. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario de Derecho del Trabajo Y Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 2868.
  22. RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Delpa. Buenos Aires, 1983. Pág.3

ocurrir dañan bienes materiales y los que al realizarse, dañan al hombre. Los riesgos que al realizarse dañan al hombre son a los que se refiere el Seguro de Riesgo de Trabajo". (23)

La concepción citada, no establece una idea clara de lo que debemos entender por riesgo de trabajo, ya que habla del riesgo pero en términos generales.

El riesgo de trabajo es considerado por Juan D. Pozzos como "... aquellos riesgos originados o vinculados con el desempeño de una actividad laboral y que han incidido directa o indirectamente en la capacidad de trabajo del hombre, disminuyéndola, transitoria o permanentemente".(24)

La definición anterior, en nuestra opinión es la que tiene mayor contenido, para llegar a establecer lo que es un riesgo de trabajo.

En base a los conceptos, ya señalados podemos establecer que los riesgos de trabajo son accidentes y enfermedades originadas o vinculadas en ejercicio o con motivo de la actividad laboral y que han incidido directa o indirectamente en la capacidad de trabajo del hombre, disminuyéndola transitoria o permanentemente, incluso hasta causar la muerte.

- 
23. CURIEL CUETO, Roberto. Boletín de Información Jurídica. Núm. 3 . Sep. - Oct. México, 1973. Pág. 42.
  24. KAYE, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Jus. México, 1977. Pág. 13.

Elementos que conforme a la Ley, corresponden al riesgo de trabajo:

#### 4.1 ACCIDENTE

Los artículos 474 de la Ley Federal del Trabajo y 49 de la Ley del Seguro Social, nos proporcionan un concepto de accidentes de trabajo, con algunas variantes en la redacción sin embargo en cuanto al contenido son idénticos, por lo que únicamente nos referimos a lo señalado por el artículo 49 de la Ley antes aludida que establece:

"Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquí".

La doctrina francesa considera al accidente "como un acontecimiento anormal en general instantáneo o al menos de una duración muy limitada que produce un daño a la integridad, a la salud del cuerpo humano". (25)

La doctrina francesa, define al accidente en sentido

---

25. VAZQUEZ VIALARD, Antonio. Accidentes y enfermedades del trabajo. segunda edición. Astrea. Buenos Aires, 1989. Pág. 46.

genérico, sin embargo será de gran utilidad, para llegar a establecer un concepto de accidente de trabajo.

Dávalos argumenta que la Ley no aporta una definición de accidente, sino únicamente hace mención de las consecuencias que se originan y señala: "el accidente es un acontecimiento eventual o acción del que involuntariamente resulta un daño a las personas o a las cosas; sus consecuencias pueden ser una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte".(26)

La definición aportada por Dávalos no se refiere en exclusiva al accidente de trabajo, ya que habla de daño a las cosas; y si consideramos que en este apartado únicamente se aplica a las personas, concretamente al trabajador, no define al accidente de trabajo.

Respecto al accidente de trabajo Cabanellas establece: "Suceso imprevisto; sobrevenido en el acto o con motivo del trabajo, que produce una lesión o perturbación funcional transitoria o permanente. Todo acontecimiento que por razón de su trabajo, ocasione un daño fisiológico o psicológico al obrero o empleado, y que le impida proseguir con toda normalidad sus tareas, constituye accidente. Puede originarse este por culpa del mismo trabajador; por la del patrono, por la de un tercero, por circunstancias o naturaleza del trabajo y por causas indeterminadas."

---

26. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Ob. Cit. Pág. 403.

nablas".(27)

Atendiendo a los conceptos antes mencionados, podemos considerar que el aportado por Cabanellas, es uno de los más apropiados, ya que establece en forma simple que es un accidente como se origina para que pueda ser considerado como accidente de trabajo y las consecuencias de este, por lo que nos apeguemos a tal concepto.

#### 4.2 ENFERMEDAD

Los artículos 475 de la Ley Federal del Trabajo y 50 de la Ley del Seguro social, establecen

"Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Cabanellas de Torres, expone "Enfermedad de Trabajo es "la alteración de la salud que no es de carácter profesional ni productora de incapacidad de este género, aunque en el trabajo encuentre su origen o causa eficiente".(28)

El concepto anterior, establece, lo que no es la enfermedad de trabajo, por lo que no se concreta a señalar una idea clara de lo que debemos entender por este término.

-----  
27. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Argentina, 1986. Pág. 7

28. Ibidem. Pág. 115.

Enfermedad es conceptualizada por Rubinstein como "...la que adquiere en el ambiente de trabajo ya sea por las condiciones ambientales adversas o por el trabajo realizado..."(29)

Podemos señalar que Rubinstein únicamente menciona las causas que pueden originar una enfermedad de trabajo, pero no la define.

La legislación laboral de Argentina la define como "afectaciones agudas o crónicas de que pueden ser víctimas los obreros como consecuencia del ejercicio habitual de una profesión, por la manipulación de los materiales empleados o por influencias de las condiciones y procedimientos especiales de la industria".(30)

Es decir considera al ejercicio habitual de una actividad laboral como la causa que origina una afectación fisiológica en la salud del trabajador y dicha afectación en consideración a dicha legislación, es lo que debemos entender por enfermedad de trabajo.

Nerio Rojas la define como "... el estado patológico consecutivo a la acción reiterada y lenta de los elementos

- 
29. RUBINSTAIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ob. Cít. Pág. 85.  
30. CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. T. IV. tercera edición. Heliasta. Buenos Aires, 1988. pág. 218

normales del trabajo". (31)

El concepto aportado por Nerio Rojas es acorde con lo señalado por la Ley.

En opinión propia, para establecer un concepto adecuado de enfermedad de trabajo, bastaría referirnos al aportado por la Ley.

#### 5. INCAPACIDAD

En opinión de Cabanellas, incapacidad es "la falta de disposiciones o calidades para hacer, dar recibir o transmitir o recoger alguna cosa".(32)

En base al concepto citado, podemos entender a la incapacidad como la falta de disposición o calidad necesaria para desempeñar en este caso un trabajo.

"La doctrina define a la incapacidad como la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano".(33)

31. Ibidem. Pág. 219

32. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 115.

33. DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Ob. Cit. Pág. 146.

Analizado el concepto anterior podemos decir que la incapacidad es aquella en la que el trabajador se ve limitado en mayor o menor grado en cuanto a su aptitud de trabajo, situación que le imposibilita para obtención de ingresos.

Rubinstein considera a la incapacidad como "...toda disminución física o psíquica producida por un accidente, por una enfermedad profesional, por una enfermedad casual o por una enfermedad inculpable, que disminuya en forma temporaria o permanente y ostensiblemente, la suficiencia del obrero en su trabajo o que implique su afectación estética, con el consiguiente cercenamiento de sus posibilidades en el campo del empleo". (34)

Rubinstein considera a la incapacidad como la afectación que sufre el trabajador en relación a la actividad laboral que desempeña, en virtud de un riesgo de trabajo (enfermedad - accidente).

Una vez citadas las definiciones anteriores podemos establecer que existe similitud entre ellas, sin embargo en opinión propia la aportación hecha por la doctrina es la que de una manera concreta conceptúa al término incapacidad.

La Ley Federal del Trabajo, clasifica a las incapa-

-----  
34. RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derechos del Trabajo y de la Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 111.

ciudades en su artículo 477 que señala:

"Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte."

#### INCAPACIDAD TEMPORAL.

Es considerada por la Ley como:

"...la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo."

Cabanellas la define como "la disminución de la capacidad profesional del trabajador, prolongada durante cierto lapso, con privación parcial o total de la aptitud laboral". (35)

En base al concepto legal y al aportado por Cabanellas podemos establecer como característica propia de la incapacidad temporal, la transitoriedad del impedimento laboral.

Al respecto Rubinstein señala "su existencia nace con el accidente o enfermedad profesional y termina con el alta

---

35. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. T. IV. Ob. Cit. Pág. 115.

medica y el reingreso del obrero a su trabajo". (36)

Respecto a la incapacidad temporal podemos establecer que es aquella en la que el trabajador se encuentra limitado por cierto tiempo para el desempeño de sus actividades laborales, es decir este tipo de incapacidad es transitoria.

#### INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

El artículo 479 de la ley citada con anterioridad establece

"... es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Cabanellas establece "consiste en una disminución, reputada, incurable de la aptitud laboral, de la victima del accidente de trabajo". (37)

La incapacidad permanente parcial, señala Rubinstein "se concreta con la limitación en parte de las funciones laborales, pero sin posibilidad de recuperación, o sea que dicha disminución de la capacidad laboral es definitiva".(38)

- 
36. RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 111.
  37. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Ob. Cit. Pág. 115.
  38. RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 111.

Podemos señalar en virtud de las definiciones citadas que lo que caracteriza a la incapacidad permanente parcial es la disminución definitiva, de la capacidad para desempeñar un trabajo, sin embargo existe la posibilidad de poder realizar algún otro trabajo.

#### INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

La define el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo como:

"... la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

El concepto aportado por Cabanellas señala "se entiende por ella toda lesión que imposibilita de manera definitiva al accidentado para todo género de trabajo".(39)

El concepto aportado por Cabanellas es limitativo ya que solo habla de lesiones, sin tomar en cuenta las enfermedades.

Respecto al resto de la definición se apega a lo señalado por la Ley es decir, la imposibilidad que tiene el trabajador para seguir desempeñando de manera definitiva, cualquier tipo de trabajo.

---

39. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Ob. Cit. Pág. 115.

Conforme a Rubinstein "es la incapacidad que priva o cercena completamente la aptitud para realizar las actividades laborales".(40)

Al igual que la definición anterior, menciona que es la privación definitiva de aptitudes, para desempeñar cualquier tipo de trabajo.

Una vez analizadas las definiciones anteriores, en nuestra opinión la aportada por la Ley Federal del Trabajo es la más acertada. De tal manera que la incapacidad permanente total, tendrá como elementos característicos:

- La pérdida de facultades o aptitudes.
- Imposibilidad para desempeñar cualquier trabajo.
- Por el resto de su vida.

Analizados los conceptos de seguridad social; relación de trabajo; patrón; trabajador; riesgo de trabajo; accidente de trabajo; enfermedad e incapacidad, los cuales son de vital importancia para el desarrollo del trabajo que nos ocupa, abordaremos el capítulo siguiente referente a los antecedentes legislativos del riesgo de trabajo en México.

---

40. RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 111.

CAPITULO II  
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL RIESGO  
DE TRABAJO EN MEXICO

El capítulo que a continuación presentamos, respecto a los antecedentes legislativos que se han presentado en el desarrollo de México, tiene como objeto establecer el origen y la importancia que reviste el riesgo de trabajo.

1. CONSTITUCION DE 1857

Se inicia con la "Convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por D. Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855. De conformidad con el Plan de Ayutla, ratificado en este punto por el de Acapulco, la convocatoria utilizada fue la de 10 de diciembre de 41, que había favorecido en las elecciones a la mayoría liberal del Congreso de 42. Entre las épocas variantes en ella introducidas contaban con las que el Congreso se reuniría en Dolores Hidalgo ( el 14 de febrero de 56 ), dispondría de un año para su cometido y no podría ocuparse sino de la Constitución y sus leyes orgánicas, así como en la revisión de los actos de la administración de Santa Anna y de la interina emanada de la revolución.

Modificada posteriormente la convocatoria por el decreto de Comonfort en el punto relativo a la sede del Congreso, éste se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero de 56 y al

día siguiente llevó a cabo la apertura solemne de sesiones". (41)

El Congreso Constituyente vino conformándose y tomando fuerza a lo largo de varios años y no es sino hasta el 5 de febrero de 1857 cuando por fin fue jurada la Constitución y promulgada el 11 de marzo.

La revolución de Ayutla es considerada por Néstor de Buen como "la lucha de México para integrar su nacionalidad y conquistar su independencia y la libertad y la justicia para sus hombres representa el triunfo del pensamiento individualista y liberal porque lo más importante para los hombres de entonces era poner fin a la dictadura personalista de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos".(42)

Aún cuando la Constitución omitió ciertos derechos en materia laboral el constituyente Ignacio Ramírez hace referencia en su discurso al defender los derechos de los trabajadores, situación de la que adolecían los obreros, surgía la pugna por un derecho social, es por eso que a pesar de que la Constitución de 1857 se impuso el espíritu liberal, individualista tradicional de pensamiento económico y social de la época, se alejaba de un verdadero derecho social, es por eso que se le reconoce a Ignacio

- 
41. TENA RAMIREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México 1800-1976, séptima edición. Porrúa. México, 1976. Pág. 595
  42. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo T. I. Ob. Cit. Pág. 41

Ramírez el mérito de defender los derechos de los obreros en su discurso al señalar: "el más grave de los cargos que hago a la comisión es haber conservado la servidumbre de los jornaleros".

"Pues bien, el jornalero es esclavo. Primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo el derecho de la guerra, terrible sanción del derecho divino. Como esclavo nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia, y el alimento no es para el hombre máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios".(43)

Es decir los esclavos, lejos de ser protegidos respecto a una enfermedad o accidente de trabajo ocurridos con motivo o en ejercicio de la labor desempeñada, se encontraba en un estado deprimente, es por ello que la necesidad de legislar el riesgo de trabajo ha sido una exigencia de todos los tiempos.

Ignacio Ramírez en su discurso hace referencia al derecho de los obreros así como a aquellos derechos que actualmente contempla la Seguridad Social, es decir lucha por la protección del individuo, por lo que consideramos de gran importancia su discurso ya que engloba una tesis político social que vino a iniciar una nueva perspectiva del Derecho Social.

La Constitución de 1857 en su texto original establecía:

-----  
43. DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo I. Ob. Cit. Págs. 29-293.

"Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857".

La Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821 en su título I. sección I. De los Derechos del Hombre en su artículo 5o. señalaba:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

Podemos manifestar que aún cuando el artículo 5o. antes mencionado no era tan amplio como el actual artículo 123 de la Constitución, fue la base para este.

Respecto a la Constitución de 1857 Ignacio Burgoa manifiesta " Debemos hacer la observación, empero, que el liberalismo, sus fundamentos teóricos y los postulados que preconizó fueron el ariete de ingente trascendencia que la Constitución Federal de 1857, rompió con el sistema de los privilegios y fueros personales. Esta ley fundamental , nutrida espiritualmente en las ideas liberales y jusnaturalistas, no tuvo como objetivo

el mantenimiento de un status clasista y sectario que los anteriores ordenamientos constitucionales no osaron tocar, sino que, por lo contrario, trato de implantar la igualdad jurídica entre todos los componentes de la población mexicana tendencia que apuntó nuevos fines al Estado en un impulso de superación. Es más, la Constitución de 57 debió ser la primera Constitución social del mundo, como la pretendieron los miembros de la comisión redactora del proyecto respectivo, encabezados por Don Ponciano Arriaga. El temor de introducir no solo importantes modificaciones a la organización política de México, sino radicales reformas a sus estructuras socio-económicas, implicó que la Ley Fundamental mencionada se adelantara más de medio siglo a la carta de Querétaro y la evolución del constitucionalismo mexicano. De no haber operado este impedimento, los fines del Estado no hubiesen sido simplemente políticos como reiteración de los que percibieron en los ordenamientos anteriores, sino sociales en beneficio de los grupos mayoritarios de nuestro pueblo".(44)

En el año de 1857 terminan los fueros y privilegios, dando origen a la igualdad que durante tantos años se venia buscando.

Podemos establecer que a raíz del triunfo de la revolución de Ayutla surge el Congreso Constituyente de 1856, que dio por resultado la Constitución de 57, cuya creación esta fundada

-----  
44. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, octava edición. Porrúa. México, 1991. Págs. 309-318.

en ideas individualistas y liberales sin embargo las disposiciones respecto a la clase trabajadora, eran limitadas aún cuando la intervención de Ignacio Ramírez mostraba ser prometedora no se lograría gran avance ya que los derechos de los trabajadores y la función social fueron postergados y únicamente se les concedió la libertad de trabajar, por lo que la Constitución de 1857, estaba muy lejos de contener alguna disposición relativa a los riesgos de trabajo.

## 2. CONSTITUCION DE 1917.

Es el 14 de septiembre de 1916 cuando se lanza la convocatoria al Congreso Constituyente para que se reúna en la ciudad de Querétaro.

El Congreso Constituyente se inicia el 10. de diciembre de 1916 y recibe del jefe del revolucionario un proyecto de Constitución.

La Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 que reconoce los derechos sociales en favor de los trabajadores que se origina a partir de "un importantísimo movimiento político, ocurrido a principios de este siglo, origina la transformación del derecho constitucional: La revolución mexicana de 1910. Esta revolución, cuya fundamentación fue esencialmente democrática, derrumbó la dictadura del General Porfirio Díaz, consolidada a través de más de 30 años de ejercicio del poder público. Nuestro movimiento revolucionario, que tuvo por objeto confirmar

principios democráticos, proyectó más tarde principios sociales.

Las revoluciones transforman al derecho y al Estado por lo que en nuestro país la revolución democrática de 1910-1916 originó no solo el cambio de estructuras políticas, sino que creó constitución de 1917, que introdujo en sus textos derechos sociales, originando una nueva Constitución con preceptos sociales en función protectora y reivindicadora de obreros y campesinos que por primera vez en la historia se consagraban en una Ley Fundamental; por esto nuestra Constitución de 1917 resulto la Primera Declaración de Derechos Sociales del mundo. Desde entonces la formulación de los derechos sociales en las Constituciones está íntimamente ligada a la transformación del Derecho y del Estado".(45)

La Constitución de 1917 emerge de una larga trayectoria, Trueba Urbina señala como documentos determinantes: "Plan del Partido Liberal del 10. de julio de 1906; Plan de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1910; Plan de Ayala de 25 de noviembre de 1911; Plan Orozquista de 25 de marzo de 1912; Decreto de adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914; Ley del 6 de enero de 1915 y pacto celebrado entre el Gobierno Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial de 17 de febrero de 1915. Estos documentos contienen la esencia social de nuestra revolución: liberar a las masas de la dictadura política y económica y de la esclavitud en el trabajo; proteger a determinados grupos

---

45. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho social Mexicano. Porrúa. México, 1978. Págs. 238-239.

humanos, campesinos, artesanos y obreros y, en general transformar la vida de nuestro pueblo hacia metas de progreso social".(46)

La necesidad de protección del trabajador y la implantación legal de Seguros Sociales, que no es sino la Constitución Política de 1917, cuando se otorga facultades a la bolsa de trabajo para fomentar el establecimiento de cajas de ahorro y seguros populares de accidentes, de invalidez, de cesación involuntaria y otros que a pesar de los antecedentes mencionados no habían podido consagrarse estos derechos en favor de la clase trabajadora, es por eso que a esta Constitución se le considera como Declaración de los Derechos Sociales, del que emerge el derecho del trabajo y que al respecto Mario de la Cueva, hace un análisis de aquellas ideas que finalmente se concretizaron en la Constitución de 1917.

Partiendo del 15 de julio de 1914, el General Huerta abandonó el poder, cediendo el triunfo a la revolución, es cuando se inicia la creación del derecho del trabajo, se decreta la reducción de la jornada de trabajo a 9 horas, se impulso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción de salarios así como la fijación de salarios mínimos, en Estados como Aguascalientes, San Luis Potosí y Tabasco.

El 19 de octubre de 1914 se expidió la Ley del Trabajo

-----  
46. TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo, Ed. Porrúa. México, 1971. Pág. 50.

del Estado de Veracruz, de gran importancia en toda la República. (47)

"En el año de 1915, el General Salvador Alvarado se propuso reformar el orden social y económico del Estado de Yucatán, a cuyo efecto expidió las leyes que se conocen con el nombre de las cinco hermanas: agraria, de hacienda, de catastro, de municipio libre y de trabajo, un intento de socialización de la vida. La Ley del Trabajo reconoció y declaró algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el artículo 123 de la Constitución: el derecho de trabajo esta destinado a dar satisfacción a los derechos de una clase social; el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; las normas contenidas en la Ley sirven para facilitar la acción de los trabajadores organizados en su lucha con los empresarios; las normas legales contienen únicamente los beneficios mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y se desarrollarán en los contratos colectivos y en los laudos del tribunal de arbitraje. La Ley reglamentó las instituciones colectivas; asociaciones, contratos colectivos y huelgas. Comprende también las bases del derecho individual de trabajo; jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones. Se encuentran también las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad. Las reglas sobre higiene y seguridad en las fábricas y las prevencio-

-----  
47. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T.I. Ob. Cit. Págs.46-47.

nes sobre riesgos de trabajo".(48)

Y como ya mencionamos el 10. de diciembre de 1916 se instaló el Congreso Constituyente en el teatro de Iturbide, en la ciudad de Querétaro, y concluyó sus labores el 21 de enero de 1917, aprobada en esta fecha la Constitución Politico-Social, la cual fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año y que en su capítulo VI "Del trabajo y de la prevención social", artículo 123 originalmente establecía:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo".

Las fracciones de este artículo hacen referencia a:

- Jornada de trabajo.
- Días de descanso.
- Trabajadoras embarazadas.
- Salarios.
- Sindicatos.
- Huelga.
- Paros.
- Contratos de trabajo.

En cuanto al riesgo de trabajo las fracciones XIV y XV señalaban:

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

Señalado lo anterior podemos establecer que todas aquellas necesidades y exigencias de la clase trabajadora, que por años vinieron postergándose a pesar de las diversas luchas sociales que sufrió México, y que no fue sino por la creación del artículo 123 de la Constitución de 1917, cuando se consagran las aspiraciones de protección al trabajador, es decir se plasman derechos sociales, ya que en la Constitución de 1857 se dio la pauta en los artículos 4o. y 5o. respecto a la libertad en materia de trabajo, pero no resolvieron las necesidades de la clase trabajadora.

Por lo que el artículo 123, establece las bases para la

legislación del trabajo que vendría a cambiar la vida de la clase trabajadora, es decir se reconoce constitucionalmente el Derecho del Trabajo en nuestra Constitución de 1917, que se considera como la primera que reconoce y consagra Derechos de los Trabajadores.

Respecto a los riesgos de trabajo la Constitución de 1917 estableció las bases para exigir responsabilidad a los dueños de las empresas en las que ocurriera éste y así en su artículo 123 fracciones XIV y XV, se implantaba la protección legal del trabajador.

### 3. LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1931.

Como resultado de algunos proyectos e intensos procesos surge la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Mario de la Cueva, señala respecto al surgimiento de la Ley de 1931, que se origina del artículo 123 y de la consulta y discusión públicas, con diversos sectores como el de trabajadores, patronos y sindicatos, escuelas de derecho e institutos jurídicos y económicos y en general a los representantes de intereses nacionales, es decir nuestra Ley fue un intento de intervención democrática, que garantizara una Ley social, que elevara la condición de vida de los trabajadores y consecuentemente la economía nacional.

La Ley de 1931 estuvo precedida de algunos proyectos

como el " Anteproyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza en Querétaro, se señalaba que solo el Congreso tendría facultades para dictar leyes en materia de trabajo.

Esta tesis fue desechada y en el proemio del artículo 123 se concedió la facultad para hacerlo, tanto al Congreso como a los Gobiernos de los Estados". (49)

"El 15 de noviembre de 1928 antes de la reforma constitucional al artículo 73, fracción X y párrafo introductorio del 123, se reunió en la Ciudad de México una asamblea obrero patronal, a la que fue presentado por la Secretaría de Gobernación, para su estudio, un proyecto de Código Federal del Trabajo, que es el primer antecedente de la Ley de 1931". (50)

Posteriormente "el Presidente Portes Gil, en la Sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de julio de 1929, propuso la reforma de la fracción X del artículo 73 Constitucional, relativa a las facultades del Congreso, y la del proemio del artículo 123, para que sólo el Congreso contara con esa facultad. Pese a la oposición del Senador Sánchez fue aceptado el proyecto, y contado con el consenso unánime de los diputados y de las legislaturas de los Estados, con fecha 22 de agosto

---

49. DE BUEN L, Nestor. Derecho del Trabajo T. I. Ob. Cit. Pág. 357.

50. DAVALOS, José. El Nuevo Derecho del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 72

de 1929 se declararon aprobadas las reformas.

A partir de ese momento, quedó expedito el camino para dictar la Ley Federal del Trabajo.

El primer proyecto de Código Federal del Trabajo fue presentado en el mes de julio de 1929.

El segundo proyecto, que ya no se llamaría Código, sino Ley, fue formulado siendo Secretario de Industria, Comercio y Trabajo el Lic. Aarón Sáenz. La Comisión Redactora la integraron los Lic. Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García, quienes tuvieron en consideración para prepararlo las conclusiones de una Convención obrero-patronal organizada por la propia Secretaría de Industria. La Ley fue promulgada por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931. En el artículo 14 transitorio se declararon derogadas todas las Leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los Estados y por el Congreso de la Unión, en materia de trabajo". (51)

La Ley Federal del Trabajo de 1931 se publicó en el Diario Oficial de 28 de agosto del mismo año.

El interés de la implantación de la legislación laboral que asegurará un beneficio al obrero y a su familia, que le permitiera mantener cierta condición económica, se vino retardan-

-----  
51. DE BUEN L, Nestor. Derecho del Trabajo. T.I. Ob. Cit.  
Pág. 357.

do hasta el 31 de agosto de 1929, cuando se promulgaron, las reformas a la fracción X del artículo 73, y la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional.

En la primera, se concedió al Congreso la facultad de Legislar en toda la República, en materia de trabajo entre otras materias.

La segunda reforma en la que se establecía la expedición de la Ley del Seguro Social que comprendía seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de enfermedades y accidentes y otras de fines análogos.

"la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de agosto de 1931, es sin duda uno de los más grandes acontecimientos en materia legislativa, no sólo por ser la primera Ley de Trabajo de carácter federal, sino porque en ella se refleja el resultado de todo movimiento ideológico y preocupación por proporcionar al trabajador una seguridad que nunca tuvo".(52)

Dionisio J. Kaye, señala los puntos más sobresalientes que en materia de riesgo de trabajo se reglamentaron en la Ley de 1931 "la Ley adoptó en materia de accidentes y enfermedades del trabajo la Teoría de la Responsabilidad Objetiva o de la Industria y define a los riesgos de trabajo como los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de

---

52. KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Ob. Cit. Pág. 44.

sus labores o en ejercicio de ellas.

El artículo 285 de la Ley de 1931, definió al accidente de trabajo como toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser mediata, sobrevinida durante el trabajo, en ejercicio de éste o durante el trabajo del mismo: toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias". (53)

El artículo 326, que enumeraban sólo cincuenta enfermedades de trabajo, hacía mención a las incapacidades y a la muerte de este como consecuencia.

La Ley también señaló las bases para calcular el monto de las indemnizaciones así como los derechos de los trabajadores al sufrir el riesgo de trabajo, entre otros estaba la asistencia médica, administración de medicamentos y material de curación, etc.

"Por lo que se refiere a la atención médica y al suministro de medicamentos y material de curación, la Ley de 1931 obligó a los patrones a proporcionar estas prestaciones para lo cual el patrón debería tener en su fábrica o taller los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias; asimismo, todo patrón que tuviera a su servicio más de 100 trabajadores y

menos de 300, debería establecer un puesto de socorro dotado con los medicamentos y materiales necesarios para la atención quirúrgica y médica de urgencia, que sería atendido por personal competente bajo la dirección de un médico cirujano; y los patrones que tuviesen más de 300 trabajadores deberían tener, por lo menos una enfermería u hospital bajo responsabilidad del médico, señalando también que en las industrias que tuvieran situadas en lugares donde hubiera hospitales o sanatorios o a una distancia que pudiera llegarse a éstos en dos horas o menos, empleando medios ordinarios de transporte disponibles en cualquier momento, el patrón podría cumplir la obligación que establecía la Ley, celebrando contratos con los hospitales o sanatorios a fin de que fueran atendidos sus trabajadores en caso de accidentes o enfermedades profesionales.

Obligó también al patrón a dar aviso de los accidentes ocurridos a la autoridad de trabajo correspondiente, debiendo hacer esto dentro de las primeras 72 horas, proporcionando los datos y elementos que dispusiera para poder fijar la causa del accidente, proporcionando además el nombre, la ocupación del trabajador, la hora y lugar del accidente, los testigos que presenciaron el mismo, el domicilio de la víctima, el lugar a que fue trasladado, el salario que percibía en el momento de acaecer el accidente y los nombres de las personas a quienes correspondiera la indemnización en caso de muerte y por último la razón social o nombre de la empresa".(54)

-----  
54. Ibidem. Pág. 46

La necesidad del trabajador de ser protegido vino a solucionarse, con la implantación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, y que en relación a los accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de un trabajo, es decir respecto a los riesgos de trabajo ya encontramos amplias disposiciones al respecto, con lo cual se garantizaba la protección del obrero, situación de vital importancia para el desarrollo individual y colectivo.

Y si consideramos, que el trabajo es una necesidad propia del hombre para subsistir y que se encuentra expuesto a sufrir un riesgo en el trabajo, que puede traer graves consecuencias, la Ley que legislará sobre materia de trabajo se tardó varios años en ser expedida, sin importar la necesidad y la importancia que reviste sobre todo en materia de riesgo de trabajo

#### 4. SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

En 1932, el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias a fin de que en un plazo de 8 meses se expidiera la Ley del Seguro Social, lo que no se pudo cumplir, debido al precipitado cambio de gobierno que tuvo lugar en ese año.

"El ascenso a la Presidencia de Lazaro Cárdenas en 1934 y, sobre todo, su rompimiento con el General Calles algunos meses después, significó el arribo al poder de una nueva generación de

mexicanos, nacidos durante el año de 1892, cuya significación histórica fundamental fue la de ser quienes no habiendo desempeñado papeles centrales en las luchas armadas revolucionarias de la década de 1910 a 1920, debieron, luego, cuando llegaron a la madurez a mediados de los años treinta, hacer efectivos los principios y las ideas originadas durante esa etapa".(55)

El Presidente de la República, general Manuel Avila Camacho, logro la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la que se le asignó la importante activación de los trabajos y estudios relativos a los proyectos que de la Ley del Seguro Social ya existían.

Es así como a partir "del 10. de febrero de 1941 empezó a trabajar dentro del Ministerio un Departamento de Seguros Sociales que poco después presentaba al titular del Ejecutivo un documento en el que ponía a su consideración las siguientes conclusiones: que México era uno de los pocos países que todavía no contaban con una legislación sobre seguridad social a pesar de que tal había sido uno de los objetivos expresados por la Revolución; que la Organización Internacional del Trabajo había hecho repetidas sugerencias para que todas las naciones afiliadas a ella contarán con leyes al respecto, y por último, que en varias ocasiones tanto los obreros como los patrones reunidos, habían manifestado el deseo de contar con una institución nacional de

---

55. Instituto Mexicano del Seguro Social. 40 Años de Historia. México 1983. Pág. 26.

este tipo".(56)

Atendiendo a todo lo anterior, así como a los mandatos legislativos sobre la materia, principalmente el de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución que señala:

"se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos".

Por decreto de 2 de junio de 1941 aparecido en el Diario Oficial del 18 de ese mes, el Presidente de la República dispuso la integración de una Comisión Técnica que se había de dedicar a la realización del proyecto de Ley de los Seguros Sociales.

Después de un año de labor, la Comisión había terminado una Ley sencilla, sin propósitos, irrealizables, la cual pasó al acuerdo del Presidente de la República el 3 de julio de 1942. El proyecto de Ley, tenía como finalidad primordial concretar uno de los propósitos de la Revolución Mexicana, es decir la protección del trabajador, asegurar su existencia, salario, capacidad productiva y consecuentemente la tranquilidad de la familia obrera y contribuye al cumplimiento de compromisos exteriores, de promesas gubernamentales y de un deber constitucional, la Secretaría del Trabajo el 10 de marzo de 1942, presentó el proyecto

-----  
56. Ibidem. Pág. 27-28.

ante la Oficina Internacional del Trabajo.

El 14 de septiembre, diecinueve de las delegaciones nacionales asistentes a la Conferencia decidieron presentar, para la aprobación conjunta de la asamblea la siguiente conclusión: La Iniciativa Mexicana de Ley del Seguro Social Obligatorio merece su aprobación y aliento, porque constituye un Código de Seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que representa una firme garantía, técnica para establecer en México el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la nación mexicana .

El 11 de diciembre de 1942, Manuel Avila Camacho firmó en Palacio Nacional la iniciativa de Ley del Seguro Social que había de ser discutida por el Poder Legislativo.

El proyecto en cuestión constaba de 10 capítulos: I. Disposiciones generales, II. De los salarios y cuotas, III. Del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, IV. Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, V. De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte, VI. Del seguro facultativo y de los adicionales, VII. De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, VIII. De la inversión de las reservas, IX. Del procedimiento para dirimir controversias y X. De las responsabilidades y sanciones, desglosados en 142 artículos, aparte de otros ocho transitorios. Allí se definía al seguro social como un servicio público nacional, para cuya

organización y administración se creaba un organismo descentralizado que llevaría el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social. Se trataba de las cuatro ramas del seguro obligatorio que comprendería el sistema: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y maternidad; invalidez, vejez y muerte, y cesantía en edad avanzada. Aparte se creaban los seguros facultativos para disfrute de otros trabajadores que los sujetos a la modalidad obligatoria y a los adicionales que se ofrecían a quienes quisieran recibir prestaciones superiores a las mencionadas en el texto de la Ley.

Una vez analizado lo anterior podemos establecer que el ideal de la creación de una Ley del Seguro Social, venía manifestándose desde el momento mismo que existió la relación laboral y no es sino con la Revolución Mexicana, cuando se dignifica y protege al trabajador, sin embargo no fue suficiente para solucionar la inseguridad a que se enfrenta el trabajador.

Ya en 1932 se intentó la existencia de la Ley del Seguro Social sin embargo por cuestiones de cambio de poder tal proyecto fue suspendido. En 1941 el Presidente Avila Camacho quien manifestaba un verdadero interés por el aspecto laboral y que inicialmente la presidencia creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la que le atribuyó la tarea de redactar la tan anhelada Ley de Seguro Social.

El proyecto de Ley constaba de diez capítulos, el III se refería al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales y analizada la Exposición de Motivos, encontramos que tomaba como punto de partida el salario, señalando que este constituía la única fuente del trabajador que le permitiría allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia así como la de sus familiares dependientes y si consideramos que todo trabajador se encuentra expuesto al riesgo de trabajo, tal situación provocaría la privación de su salario y consecuentemente un desequilibrio en su estabilidad económica, es por ello que la protección del trabajador ante un riesgo de trabajo resulta de gran importancia. Por tanto el riesgo de trabajo exigía ser legislado de manera más amplia y que no es sino hasta 1943 cuando se ve plasmado en la Ley del Seguro Social.

##### 5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Dávalos considera como antecedentes de creación, dos ante proyectos; uno de 1962, resultado del trabajo que durante dos años realizó la Comisión nombrada por el Presidente Adolfo López Mateos e integrada por el Licenciado Salomón González Blanco, Secretario de Trabajo y Previsión Social; la Licenciada María Cristina Salmorán de Tamayo, presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; el Licenciado Ramiro Lozano presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.; y el maestro emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mario de la Cueva. "Este anteproyecto exigía, para su adopción, de una reforma previa de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, para que estuviera acorde con la elevación a 14 años de la edad

minima de admisión al trabajo, una más justa y eficaz reglamentación del establecimiento de salarios mínimos; un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades de las empresas; la corrección de la interpretación equivocada de las fracciones XXI y XXII sobre la estabilidad de los trabajadores en el empleo; y la definición de la competencia de las autoridades federales y locales del trabajo.

En noviembre de 1962 fueron aprobadas las reformas constitucionales antes mencionadas. El anteproyecto de Ley quedó en el escritorio del presidente de la República.

Un segundo anteproyecto fue el concluido en el año de 1978, por una nueva Comisión, nombrada por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, formada por las mismas personas que integraron la primera Comisión agregándose el Licenciado Alfonso López Aparicio, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A propuesta del Ejecutivo el citado anteproyecto fue divulgado entre los sectores interesados para que los estudiarán y virtieran sus opiniones.

El 10. de mayo del mismo año, por acuerdo del Ejecutivo, se invitó a las clases sociales a que nombrarán representantes, que se reunieran con la finalidad de intercambiar impresiones que logran una mejor elaboración del proyecto.

Después de emitir los sectores interesados sus observaciones, en diciembre de 1968, el Ejecutivo presentó a la Cámara de Diputados, la iniciativa de una nueva Ley Federal del Trabajo. Se efectuó la segunda discusión con la participación de los representantes de trabajadores y patronos.

Posteriormente, el Congreso invitó a un cambio de impresiones a la Comisión redactora. Al cabo de la misma, se observó que el proyecto no sufrió ninguna modificación en sus principios, instituciones y normas fundamentales.

Su aprobación fue publicada en el Diario Oficial el 10. de abril de 1970 y entro en vigor el 10. de mayo del mismo año". (57)

"La elaboración de la nueva Ley Federal del Trabajo configuró un proceso democrático de estudio y preparación de el ejercicio futuro de la función legislativa. Precisamente por que la Ley del Trabajo es el punto de partida para el desenvolvimiento de los principios de justicia social que brotan del Artículo 123, su consulta y discusión públicas con las fuerzas activas de la vida nacional, trabajadores, patronos y sindicatos, escuelas de derecho en institutos jurídicos y económicos, autoridades de trabajo, y en general, con los representantes de los intereses nacionales, constituyen una auténtica consulta y un debate con el pueblo, un procedimiento que de continuarse en ocasión de otras

leyes, producirá una legislación cada vez más próxima a la conciencia del pueblo, titular único de la soberanía y de todos los poderes públicos .

A opinión de Mario de la Cueva la Ley de 1970 encierra un pensamiento innovador, una concepción nueva del problema de riesgos ... asimismo señala que la nueva idea de los riesgos de trabajo lograría ampliar la protección".(58)

La Ley Federal del Trabajo de 1970, originalmente estaba formada por dieciséis títulos, setenta y cuatro capítulos y novecientos dos artículos, de los cuales doce son transitorios.

La legislación laboral de 1970, viene a establecer y ampliar las prestaciones que otorgaba la Ley de 1931, es decir protege y sostiene el nivel de vida del trabajador de una manera más amplia y que debido al avanzado desarrollo industrial se presenta la necesidad de una nueva legislación que protegiera principalmente a la clase trabajadora respecto a todas aquellas situaciones que pudiesen poner en peligro su estabilidad, por lo que dicha ley es considerada, como el avance en materia laboral y respecto al tema que nos ocupa es decir los riesgos de trabajo, la ley consagra nuevos principios y como ya mencionamos el título Noveno se dedica precisamente a riesgo de trabajo y que sin duda es un verdadero logro en cuanto a este rubro y de primordial

-----  
58. DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo II.  
Ob. Cit. Pág. 134.

importancia en una relación laboral ya que todo trabajador esta expuesto a un riesgo de trabajo, por lo que sin duda la Ley Federal del Trabajo de 1970 resulta ser la base de protección y beneficio para los casos de riesgo de trabajo.

#### 6. LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

La Ley de 1973 es una conquista para la seguridad social ya que "aparecía por primera vez dentro del pensamiento oficial sobre el tema una consideración sobre la necesidad de superar la noción tradicional de seguro para adoptar la seguridad social, de mas amplia proyección dentro de la comunidad. Al respecto, se esbozan los trabajos ya iniciados por el IMSS en tal sentido dentro de un párrafo en el cual, aunque embrionariamente, puede hoy descubrirse el primer núcleo a partir del cual se desarrollo la teoría que desembocaría unos años más tarde en el principio de seguridad y solidaridad social para todos, consagrados definitivamente por la nueva Ley de 1973.

Las nuevas circunstancias nacionales, tan diferentes a las de treinta años atrás, motivaron que el régimen de Luis Echeverría, tras la expedición de la reformas a la Ley del Seguro Social en diciembre de 1970, empezara a pensar en la posibilidad de redactar un texto completamente nuevo para misma. Según manifestara al comienzo de la Exposición de Motivos de su proyecto de nueva legislación sobre la materia, fue precisamente al proponer aquellas modificaciones cuando el jefe del Ejecutivo se había empezado a dar cuenta de lo indispensable que resulta un

ajuste en los mecanismos del sistema, el cual requería ya de una transformación mayor que la de simples adecuaciones, necesariamente incompletas, a un cuerpo jurídico ya demasiado viejo para responder apropiadamente a los requerimientos actuales.

Los trabajos tendientes a la composición del nuevo texto legal, que debieron iniciarse desde los primeros días de 1971 y seguir durante todo ese año y buena parte del siguiente, se agilizaron hacia el mes de septiembre de 1972 en cuyo periodo de sesiones del Congreso se pretendía presentar el proyecto terminado.

El 27 de enero de 1973 Luis Echeverría firmó la iniciativa de Ley del Seguro Social, remitiéndola a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reunido en un periodo extraordinario de sesiones que se inició el 30 de ese mes. Según consta en el Diario de los Debates de 10. de febrero, el proyecto presidencial fue turnado para su estudio a las comisiones Unidad del Desarrollo de la Seguridad Social y la Salud Pública, del Trabajo y Previsión Social, primer sección y de estudios Legislativos. Tal y como se entregaba el proyecto mencionado, constaba de 284 artículos contenidos en siete títulos, a más de 17 transitorios".(59)

Es decir el régimen del Seguro Social perseguía primor-

---

59. Instituto Mexicano del Seguro Social. 40 Años de Historia. Ob. Cit. Pág. 39-40.

dialmente la protección del trabajador frente aquellas contingencias que tuvieran como consecuencia la pérdida de su salario, situación desventajosa para él así como para sus familiares dependientes. De este modo la necesidad de ampliar el sistema para atender al mayor número posible de personas era de gran utilidad y un gran avance dentro de la seguridad social en nuestro país.

Para proteger la vida y la dignidad del trabajador se requería de un medio idóneo y este sería el seguro social que debería esforzarse por ampliar la solidaridad nacional, a fin de extender sus beneficios sobre todo a los sectores más débiles.

En todo momento se tuvo en cuenta en la elaboración de la iniciativa, garantizar los derechos adquiridos y por adquirir de los asegurados, así como la necesidad de que sus normas, al convertirse en Ley, prescriban lo factible, sin pretender aquello que las condiciones sociales y económicas imperantes hacen inaccesible en un futuro inmediato.

En cuanto a las novedades introducidas en el texto de la nueva Ley propuesta por el Ejecutivo, éstas consistían sobre todo en los siguientes: creación del grupo de cotización "W" que, comprendiendo salarios superiores a los 280 pesos diarios, tuviera un límite móvil superior equivalente a diez veces el sueldo mínimo en el Distrito Federal; sustitución de los términos "accidentes de trabajo" y "enfermedades profesionales" por el de "riesgos de trabajo" empleado por la Ley Federal del Trabajo:

ampliación de los servicios médicos a los hijos de asegurados y pensionados que cursaban estudios, hasta los 21 y los 25 años, respectivamente; mejora en las pensiones que además deberían ser revisadas cada cinco años; creación de guarderías para hijos de las trabajadoras; fórmulas para facilitar la continuación voluntaria del régimen obligatorio; enriquecimiento y perfeccionamiento en los seguros facultativos y adicionales ampliación del campo de las prestaciones sociales; consolidación de estructura económica del régimen, y finalmente la ya aludida instauración de los servicios de solidaridad social.

La expedición de la nueva disposición legal la hizo don Luis Echaverría Álvarez en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 26 de febrero de 1973, contando con la asistencia de los secretarios del Trabajo y Previsión Social -Porfirio Muñoz Ledo-, de Hacienda y Crédito Público Hugo B. Margáin- y de Gobernación Mario Moya Palencia. El decreto, cuya vigencia debía comenzar el día 1º de ese año, apareció en el Diario Oficial del 12 de marzo". (60)

La Ley del Seguro Social de 1973, da como resultado la ampliación de la Seguridad Social, con lo cual se intenta elevar las condiciones de vida del hombre y que indudablemente esta Ley pretende responder adecuadamente a todos los requerimientos actuales.

---

60 Instituto Mexicano del Seguro Social. 40 años de Historia  
ob. cit. pág 39-48-49.

por lo que dicha legislación resulta indispensable respecto a la protección de la vida del trabajador y de todos aquellos que dependen de él, que cuando se presenta la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo y consecuentemente su ingreso, mantenga su nivel de vida y si tomamos consideración los riesgos que se originan con motivo de la labor que desempeñan, la ley de 1973 viene a reafirmar y garantizar beneficios a la clase trabajadora.

Si tomamos en consideración que el hombre se ha visto frente a la necesidad de trabajar, situación que lo coloca ante una serie de accidentes derivados de la relación laboral, podemos establecer que el riesgo de trabajo es un problema que nuestro país vino a resolver después de varios intentos y de manera tardía.

Una vez analizados los antecedentes legislativos del Riesgo de Trabajo en México, podemos señalar que las disposiciones legislativas surgieron paulatinamente gracias a diversos movimientos que se desarrollaron tanto de manera pacífica como violenta, hasta llegar a La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social que actualmente regulan el riesgo de trabajo y que analizaremos en el capítulo que a continuación se desarrolla.

## CAPITULO III

EL RIESGO DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

## 1. LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 QUE ABROGA LA DE 1943.

Trueba Urbina señala: "En el año 1942 fue promulgada la primera Ley del Seguro Social por el entonces Presidente de la República, general Manuel Avila Camacho, y publicada el 19 de enero de 1943. Esta ley declara expresamente en su artículo primero, que el seguro social constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio, creando el Instituto Mexicano del Seguro Social y el régimen del seguro obligatorio, imponiéndole a los patrones la obligación de inscribir en dicho Instituto a sus trabajadores. La ley cumplió su destino histórico, originando la prestación de servicios sociales a los trabajadores, motivó el auge de la previsión social en nuestro país y fue el punto de partida para llegar a la seguridad social. Ahora bien, en cuanto a la naturaleza del servicio, tenemos que aclarar que éste no tiene el carácter público, sino exclusivamente social, y que dicha ley reglamentó con bastante amplitud los seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada.

El régimen de seguridad social, al amparo de dicha ley, fue progresista y puede considerarse ejemplar, habiendo alcanzado el Instituto Mexicano del Seguro Social no sólo un gran desarro-

llo de carácter social, sino una gran potencialidad económica.

Con afán de superar los servicios y engrandecer la institución de la seguridad social en nuestro país, a iniciativa del Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez, se promovió la expedición de una nueva Ley del Seguro Social, mejorando la anterior e introduciendo innovaciones importantes, como extender los beneficios del régimen obligatorio de la ley anterior, a todos los mexicanos económicamente activos, extendiendo la seguridad social al campo, ratificando la ley anterior en cuanto al aseguramiento de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, estableciendo un régimen especial de guarderías infantiles, así como la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social respecto a trabajadores domésticos, de industrias familiares, trabajadores independientes, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados, así como patrones, personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio, y como algo digno de subrayarse, le brinda protección a grupos humanos marginados, que debido a sus condiciones de económicamente débiles el Instituto les proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permiten sus recursos y tomando en cuenta las condiciones sociales y económicas de la región, aunque se reconoce que no puede realizarse súbitamente el tránsito del régimen de seguros sociales al de seguridad social.

La nueva Ley del Seguro Social fue publicada el 12 de marzo de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, y se compone

de 284 artículos y 18 transitorios.

Siempre con la misma finalidad de garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia, etc., se promulgaron nuevas reformas". (61)

La Ley del Seguro Social que se publicó el 12 de marzo de 1973, a fin de adecuarla a las necesidades económicas de una sociedad que avanza y que va requiriendo de mayores satisfactores sociales, mismos que se acrecientan en los momentos de crisis económica por los que atraviesa el país.

Es decir la Ley del Seguro Social de 1973 que abroga la de 1943, tiene como finalidad mejorar los servicios y engrandecer la institución de seguridad social.

"Así quedan plasmadas las necesidades reales de cada uno de los pensionados que con estas reformas y adiciones ven posibilidades más concretas de no irse rezagando con respecto al constante aumento de la vida que venían sufriendo y que las modificaciones anteriores no mejoraban en nada". (62)

La Ley del Seguro Social de 1943, debe ser considerada como el inicio de la Seguridad Social, asimismo se debe otorgar el reconocimiento que merece ya que tal ordenamiento histórica-

- 
61. TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, sexta edición. Porrúa. México, 1981. Pág. 447-448.  
62. Instituto Mexicano del Seguro social. 40 Años de Historia. Ob. Cit. Pág. 134.

mente cumplió con su objetivo, pero que debido a las diversas y nuevas necesidades, las reformas de que fue objeto no satisfacían plenamente tales exigencias de manera que la creación de una nueva ley se convirtió en una de las preocupaciones del Presidente Luis Echeverría y es así como en 1973 se expide la nueva Ley del Seguro Social y que definitivamente vino a otorgar mejores y nuevos beneficios.

Hacemos la aclaración de que tanto la Ley del Seguro Social de 1943 como la de 1973, han sido tratadas con mayor amplitud en el capítulo anterior, sin embargo dada la importancia de la vigente Ley del Seguro Social, para el desarrollo del tema que nos ocupa, consideramos necesario hacer referencia al antecedente y a la creación de la ley en vigor.

## 2. TIPOS DE REGIMENES QUE COMPRENDE EL SEGURO SOCIAL.

"La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social se fundamentó en la necesidad de seguridad social expresada en los años anteriores para lo cual se establecieron dos tipos de protección que abarcarán a la mayor parte de los trabajadores. El primero era el seguro obligatorio dentro del cual quedarían comprendidos todos los trabajadores que recibieran un salario mensual constante, el cual serviría de base para sus futuras cotizaciones. Se hizo obligatoria la inscripción de 'los trabajadores asalariados, los miembros de cooperativas de producción y los aprendices', ya que dada la forma de participación financiera del Instituto, sólo con esta medida se podía realizar la inscrip-

ción de los obreros y de los patronos.

Un segundo comprendía los seguros facultativo y adicional; el primero era optativo para los trabajadores que no tuvieran ingreso permanente o constante y que por lo mismo impedía establecer una forma homogénea para el pago de la cuota, tal fue el caso de los trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio, domésticos, temporales, eventuales e independientes. Estos trabajadores podían ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social al establecerse una cuota promedio. Por lo que respecta al segundo tipo, el Instituto estaba en posibilidad de adquirir los servicios adicionales de seguros privados para compensar los beneficios obtenidos por los obreros a través de contratos colectivos y que el Seguro Social no podía cubrir.

La finalidad de Instituto es proteger la economía familiar del trabajador por medio de los seguros y evitar que éste se vea incapacitado para satisfacer sus requerimientos y por lo mismo se enfrente a la miseria y al abandono social. En virtud de que no existe forma capaz de evitar las consecuencias de los accidentes, pero si de disminuirlas, se crea un medio adecuado para proteger el salario del obrero, con lo que se aminoran las penalidades en casos de incapacidad, viudez u orfandad, se ayuda a la mujer trabajadora o a la esposa del obrero en periodo maternal y se cubren todas las necesidades reales de éstos". (63)

La Ley del Seguro Social, en vigor, comprende los regímenes:

- A. Obligatorio.
- B. Voluntario.

A. El régimen obligatorio.

La Ley del Seguro Social, en vigor, en su artículo 6o. fracción I lo autoriza.

La obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas.

El Artículo 19 de Ley del Seguro Social en su fracción I establece:

"Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señala esta Ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días..."

Respecto al riesgo de trabajo y la fracción del artículo antes mencionado, Javier Moreno Padilla hace la siguiente observación: "El hecho de que este artículo permita cinco días para entregar los avisos, no libera a los patrones de responsabilidades por riesgo de trabajo o siniestros sufridos antes de entregar dichos avisos, que puedan traer consecuencias económicas de gravedad por el financiamiento de capitales consti-

tutivos. Lo más conveniente es enviar los avisos de inscripción y afiliaciones al Instituto antes de que los trabajadores comiencen a trabajar en las empresas.

Por otra parte, El Instituto Mexicano del Seguro Social, ha establecido un sistema de afiliación previa de trabajadores a efecto de que los patrones puedan presentar los avisos de alta y reingresos de sus trabajadores el día hábil inmediato anterior a la fecha en que el trabajador vaya a iniciar la prestación de sus servicios con la salvedad de que si un siniestro laboral ocurriera al trabajador después de presentado el aviso, pero antes de iniciar su trabajo se fincará el capital constitutivo a que hubiera lugar...". (64)

Es decir la obligación del patrón de inscribir y registrar a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene un doble beneficio, para el patrón en caso de presentarse un siniestro laboral y para el trabajador ya que se le garantiza el derecho a la salud, a la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia entre otros derechos otorgados por la Ley.

Asimismo en relación a la obligatoriedad, el artículo 21 señala:

"Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones

---

64. Ley del Seguro Social, Comentada por Javier Moreno Padilla. décimo séptima edición. Trillas. México, 1990. Pág. 39.

de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones, ni los exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido".

Es decir la participación del trabajador respecto a la inscripción debe ser activa ya que de esto, dependerá su bienestar.

### 3. SEGUROS QUE COMPRENDE.

El Artículo 11 de la Ley dispone: "El régimen obligatorio comprende los seguros de.

- I. Riesgo de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV. Guarderías para hijos asegurados; y
- V. Retiro".

De conformidad con lo previsto por la Ley del Seguro Social se habla tanto de la continuación como de la incorporación voluntaria en el régimen obligatorio.

En relación a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social se establece: "Con el fin de facilitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, se dispone que quienes dejen de pertenecer a dicho régimen, pero deseen seguir protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante cincuenta y dos semanas, en lugar de cien que exige la ley vigente".(65)

-----  
65. Ibidem. Pág. 4

Se da al asegurado en el régimen obligatorio, la posibilidad de continuar con este régimen siempre y cuando se cumpla con lo previsto por la ley.

Es decir el régimen de continuación voluntaria únicamente comprende ya sea conjunta o individualmente los seguros de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por lo que Trueba Urbina hace una crítica expresando "En nuestra Ley tenemos dos casos: La mal llamada continuación voluntaria en el régimen obligatorio y los supuestos del capítulo VIII, de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio. Desde luego, si una persona va a determinar su continuación o su incorporación, no pertenece al régimen obligatorio sino al voluntario..

Para terminar con esta ambigüedad en la ley, debe hablarse de incorporación al régimen voluntario, tanto en el caso de quienes son dados de baja y deciden reincorporarse en diverso tipo, como en aquellos que lo hacen por primera vez. Para reafirmar nuestra crítica se recuerda que conforme al artículo II, el régimen obligatorio comprende las ramas de: I. Riesgo de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; IV. Guarderías; V. Retiro ...". (66)

En nuestra opinión la continuación voluntaria debe

---

66. Ley del Seguro Social. Comentada por Javier Moreno Padilla.  
Ob. Cit. Pág. 213.

entenderse como la iniciación del régimen voluntario ya que la ley señala los supuestos en los que se debe incorporar al régimen obligatorio, independientemente de la voluntad del trabajador, así mismo este régimen comprende los seguros señalados por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, ya antes mencionado, por lo que en consideración a estos dos aspectos la continuación voluntaria en el régimen obligatorio debemos considerarla como régimen voluntario, ya que se requiere la voluntad del trabajador para quedar protegido por el régimen y por otro lado no comprende todos los seguros del régimen obligatorio.

Respecto a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la exposición de motivos de la ley se expresa: "...constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema.

Se abre la posibilidad de que, en tanto se expidan los decretos respectivos, queden protegidos por el régimen los trabajadores domésticos; los de industrias familiares y los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios; así como los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Dichos núcleos de población podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social, inscribiéndose en los periodos que fije el Instituto, mediante el cum-

plimiento de los requisitos establecidos en la propia iniciativa". (67)

El capítulo referente a la incorporación voluntaria da reglas específicas para los trabajadores domésticos no asalariados, campesinos y patrones, y personas físicas.

#### REGIMEN VOLUNTARIO.

Briceño Ruiz considera "entre los principios de doctrina conviene distinguir el régimen obligatorio del régimen voluntario, cuyo fundamento reside en la posibilidad de inscribirse en el Instituto. El principio general es de la obligatoriedad del Seguro, tanto para garantizar los aspectos financieros como los beneficios a la población protegida. Sólo como excepción puede instaurarse el régimen voluntario.

Es voluntario el régimen que permite a una persona incorporarse, pero una vez inscrita no puede darse de baja mientras subsista la causa que motivó su afiliación". (68)

El régimen voluntario del Seguro Social es regulado por el título Tercero de la Ley que establece disposiciones relativas tanto a los seguros facultativos como a los adicionales.

67. Ibidem. Pág. 24.

68. BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México, 1987. Pág. 213.

**SEGUROS FACULTATIVOS.**

Estos seguros están permitidos por los artículos 224 y 225 de la Ley del Seguro Social que establece:

Artículo 224. "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos para proporcionar prestaciones en especie en el ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta Ley o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta Ley".

Artículo 225." La contratación de los seguros facultativos se sujetará en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el Instituto.

Las cuotas relativas se reducirán en un cincuenta por ciento cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de dieciséis y menores de veintiún años, que no realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional".

Es decir únicamente proporciona prestaciones en especie en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, protegiendo a familiares del asegurado no comprendidos como beneficiarios por la Ley o bien para sujetos que se incorporen en el régimen voluntario.

**SEGUROS ADICIONALES.**

Los Seguros Adicionales están regulados en los artículos del 226 al 231 de la Ley del Seguro Social que señalan:

Artículo 226. "El Instituto Podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que sean superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social".

Artículo 227. "Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios son: aumentos de las cuantías, disminución de la edad mínima para su disfrute, modificación del salario promedio base cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de Riesgos de Trabajo y de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte".

Artículo 228. "La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes".

Artículo 229. "Las bases de contratación de los seguros adicionales se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas bases, afin de que el Instituto, con apoyo en valuación actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes".

Briceño Ruiz establece respecto al seguro adicional "Por naturaleza propia, éste no puede constituir un tipo distintivo de Seguro; en realidad responde a una ampliación de beneficios en los Seguros obligatorio y voluntario. Se trata de una accesión en cuanto a prestaciones, para crecer verticalmente, y también podría motivar un crecimiento horizontal, permitiendo la

incorporación de sujetos dependientes de un asegurado -que es una forma de adición- para favorecer al asegurado (esta figura se denomina en la Ley 'Seguro Facultativo')".(69)

Consideramos al Seguro Adicional como una ampliación de las prestaciones otorgadas por la Ley, que serán pactadas en contratos colectivos o contratos-Ley, es decir siempre en beneficio del asegurado, en relación a lo señalado por Briceño Ruiz, respecto a no considerarlo como un seguro distinto al obligatorio o voluntario, compartimos dicha opinión ya que no son prestaciones distintas sino aquellas consagradas por la ley serán ampliadas, por otro lado no constituye una obligación para el patrón por lo que prácticamente no tienen gran aplicación.

En conclusión la Ley del Seguro Social, reconoce dos tipos de regímenes el obligatorio y el voluntario.

El régimen obligatorio en nuestra opinión es aquel que independientemente de la voluntad de quien o quienes se encuentren en los supuestos que la ley establece serán afiliados, es decir la obligatoriedad deriva de una imposición normativa.

El régimen voluntario lo consideramos como aquel en el que la voluntad es determinante para que el sujeto quede afiliado al Seguro Social, por lo que su inscripción resulta opcional.

-----  
69. Ibidem. Pág. 224-225.

Una vez establecido lo que en nuestra opinión debemos entender como régimen obligatorio y régimen voluntario, consideramos pertinente hacer la aclaración que el orden seguido para el desarrollo del presente inciso fue atendiendo a lo estipulado por la Ley y en base a las razones tratadas a continuación, diferimos del orden.

1.- La continuación voluntaria en el régimen obligatorio tratado en el capítulo VII, y la incorporación voluntaria en el régimen obligatorio VIII, no pertenecen en nuestra opinión al régimen obligatorio, ya que se deja a opción del sujeto el afiliarse o no, por otro lado los seguros que conforme a la ley comprende el régimen obligatorio no se presentan en igualdad de condiciones para aquellos que deciden continuar o incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, por lo que no podemos hablar de continuación o de incorporación, así pues debemos considerarlo como régimen voluntario.

En relación al Seguro de Riesgo de Trabajo está comprendido tanto en el régimen obligatorio, como en el voluntario o como lo establece la ley continuación voluntaria en el régimen obligatorio e incorporación voluntaria en el régimen obligatorio a excepción de los trabajadores en industrias familiares y de los trabajadores independientes, que no gozan de este seguro, por otro lado los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, que solo tendrán derecho a la atención médica en caso de que se presente el riesgo de trabajo y si

consideramos que todo trabajador está expuesto al Riesgo de Trabajo, las prestaciones que se otorgan al respecto son de vital importancia para el trabajador, sin embargo como ya mencionamos no comprende a todos los trabajadores este Seguro.

#### SEGUROS QUE COMPRENDE.

La Ley del Seguro Social comprende los seguros:

- Enfermedad y maternidad.
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- Guarderías.
- Retiro.
- Riesgo de trabajo.

#### RIESGO DE TRABAJO.

"Fue el Seguro más exigido en los años anteriores a la expedición de la Ley del Seguro Social, ya que constituía la necesidad más apremiante de los obreros que trabajaban en situaciones deficitarias de seguridad e higiene y sufrían constantemente los efectos de estas anomalías.

Su inclusión en dicha Ley provocó muchos conflictos y llevo a convertirse en un punto de protesta y difamación en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. La razón que aducían los detractores de esta incitativa de protección socioeconómica era que en la fracción XXIX del artículo 123 constitu-

cional no queda expresamente señalada esta necesidad por lo cual no veían la finalidad de incluirlo en la Ley de la nueva institución.

La finalidad principal del instituto era precisamente proteger a la planta productiva; así el seguro económico creado tenía la intención de solucionar al obrero, en parte, el problema de su incapacidad física, señalaba de manera más clara la culpabilidad de los empresarios en dichos percances. Estos últimos a su vez proponían la creación de una instancia jurídica la cual legislara y deslindara responsabilidades en los accidentes de trabajo, ofrecimiento muy desventajoso para los trabajadores pues de este modo, además de verse incapacitados ya fuera temporal o permanentemente así como de sufrir la falta del salario diario, debían financiar su propia demanda por medio de un abogado, problema que llevaría mucho tiempo, dinero y al final podría perderse, en caso de ganarse de todos modos habría que pagar los emolumentos del defensor.

Pero con la nueva disposición del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el trabajador y su familia estarían protegidos sin tener que recurrir a tribunales o jueces, ni perder tiempo y dinero. Ahora contaba ya con una atención más expedita que solucionaba en parte el problema de invalidez".(70)

-----  
70. Instituto Mexicano del Seguro Social. 40 Años de Historia. Ob. Cit. Pág. 121.

La necesidad de incluir el riesgo de trabajo en la Ley del Seguro Social, constituyo un gran avance, de esta manera, el trabajador y sus familiares dependientes, estarían protegidos en caso de que el trabajador fuera víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

El establecer una definición concreta de accidente de trabajo era necesario. Debido a la nula experiencia del IMSS en estos fenómenos se recurrió a la Ley Federal del Trabajo que ya consignaba las circunstancias y características de los accidentes. Lo mismo sucedió con las enfermedades profesionales, problema tan agudo como el anterior, pues la higiene laboral no se encontraba muy avanzada a inicios de la seguridad social.

Dentro de los beneficios específicos otorgados por el seguro se encontraban los subsidios por incapacidades físicas, las cuales se calculaban de acuerdo con el grupo de salario en que se encontrase el trabajador, para los cual se creó una tabla que consignaba los salarios diarios; ésta contenía nueve grupos iban desde uno hasta doce pesos o más. El tiempo límite para disfrutar el subsidio era de 52 semanas, y el monto sería del 75% del salario, siempre y cuando no se hubiese declarado la incapacidad permanente y total; una vez que ésta se declarara la misma tabla de salario serviría para el pago de la pensión la cual se haría en forma mensual y sería de una parte proporcional al salario medio del grupo en el cual se encontrara el trabajador al momento del percance. Si sólo fuese parcial permanente la pensión se pagaría de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal del

Trabajo y si el cálculo del monto de la pensión fuese menor a 16 pesos, se obtaría por pagar una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión a que fuese acreedor.

Si el trabajador accidentado muriese se otorgaría la pensión de la siguiente manera:

Un mes de sueldo a la persona que presentara la cuenta de gastos de entierro, una pensión a la viuda, equivalente al 36% de la incapacidad total permanente más un 20% a cada uno de los huérfanos menores de 16 años y los que se encontrasen completamente incapacitados aunque tuvieran la edad límite; en caso de que fuesen huérfanos completamente la pensión ascendería a un 30%.

Cuando el asegurado tuviera concubina y ésta demostrará que vivió con el fallecido durante los últimos cinco años anteriores al deceso, o en su defecto, que hubiera tenido hijos se le otorgaría la pensión por muerte pero si fuesen varias las concubinas los derechos se perderían.

La desventaja que presentaba el cálculo de este seguro se debía a no poder establecer tantos subsidios como salarios registrados de lo contrario esto ocasionaría problemas actuariales y el beneficio social no sería real; para el pago se tomó como base el promedio del salario más bajo y su inmediato anterior, dando como resultado que los grupos de ingreso diario menor recibirían un subsidio superior al 75% de su sueldo;

encambio a los salarios más altos se les daría un poco menos que el 75%.

La ventaja de esta nueva forma de cálculo es que se pagaría como subsidio mensual a diferencia del pago total establecido en la Ley Federal del Trabajo. El goce de esta pensión ayudaría al obrero y a su familia a mantenerse dentro de ciertos límites de bienestar en forma constante, a diferencia del pago total el cual no le alcanzaba para toda la vida.

Es decir el Seguro de Riesgo de Trabajo, constituye uno de los mayores logros para la clase trabajadora, dadas las prestaciones que al respecto otorga el Instituto.

BRICENO RUIZ comenta. "El riesgo de trabajo está limitado por propia naturaleza a los prestadores de servicios personales y subordinados: 'a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo'. Deja fuera a los miembros de sociedades cooperativas, a los ejidatarios, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, del artículo 12; así como a los sujetos del artículo 13. Los trabajadores se transforman en asegurados privilegiados, con derecho exclusivo a las prestaciones más elevadas.

La constitución, al señalar diversos grupos de los sectores sociales como sujetos del Seguro Social, no los distingue sino que propicia un trato igual en cuanto a beneficios. Por

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

estas razones, la primera rama del Seguro debe modificarse para comprender las contingencias derivadas de la causa que dio origen a la inscripción, y proteger lo mismo al pequeño comerciante que se accidenta al trasladar su mercancía, al vendedor de billetes de lotería, al aseador de calzado, al ejidatario o a quien labore en un taller, oficina o en una gran empresa. El supuesto que determina la incorporación es la actividad llevada al cabo por la persona: vender, asear, cultivar el campo, prestar servicios; esa actividad le enfrenta a posibles contingencias; contra las que se asegura; cuando ocurren, se le deben otorgar prestaciones. Al no hacerlo, la ley da lugar a distinciones ajenas tanto a la naturaleza del Seguro como a la disposición constitucional." (71)

Consideramos de igual manera que la necesidad del Seguro de Riesgo de Trabajo, resulto un beneficio general para todo aquel trabajador afiliado al Instituto.

En la Exposición de Motivos de la Ley se establece. "la iniciativa no sólo sustituye la terminología tradicional de 'Accidente de Trabajo' y 'Enfermedades Profesionales' por la de 'Riesgo de Trabajo', que es la empleada actualmente en la vigente Ley laboral, sino que amplía dicho concepto, no restringiéndolo a trabajadores subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado,

---

71. BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano del los Seguros Sociales. Ob. Cit. Pág. 99.

cuyas consecuencias una vez realizado éste, deben ser socialmente compartidas. De esta manera, al darse un siniestro, el mecanismo de la solidaridad social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y en sus ingresos, ya sea un trabajador subordinado o independiente o bien un patrón individual". (72)

En materia de riesgo, la iniciativa contiene, entre otros las siguientes reformas fundamentales en beneficio del asegurado y de sus familiares dependientes:

**Derecho a la rehabilitación:**

Eliminación del plazo máximo de 72 semanas que señala la Ley actual para disfrutar del subsidio en dinero, el cual se otorgará al asegurado en tanto no sea dado de alta o se declare su incapacidad permanente, parcial o total;

Aumento en la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente total, que en la Ley vigente equivalen al 75% del salario medio de cotizaciones hasta el grupo K y el 66.67% del L en adelante, por el 80% del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios; el 75% cuando el alcance sea hasta \$170.00 diarios y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad. Se mantiene el principio de otorgar mayor cuantía a los asegurados de bajo salario pero se beneficia también a los grupos

-----  
72. Ley del Seguro Social. Comentada por Javier Moreno Padilla. Ob. Cit. Pág. 18-19.

superiores;

Aumento proporcional en las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente parcial;

Mejoramiento de la pensión de viudez elevándose del 36% al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total;

Ampliación del disfrute de la pensión de los huérfanos que se encuentran totalmente incapacitados, hasta su recuperación, eliminándose el límite de veinticinco años que como edad máxima señala la ley vigente. Se instituye al término de la pensión de orfandad, un pago adicional de tres mensualidades de la pensión correspondiente;

Ampliación de los gastos de funeral, ya que en ningún caso la prestación será inferior a \$1,500.00 ni excederá \$12,000.00

Además de las mejoras en especie y en dinero consignadas, se recogen las justas demandas de quienes tienen su única fuente de ingreso en la pensión que reciben y, para atenderlas, se dispone que las pensiones por incapacidad permanente, total o parcial con un mínimo del 50% de la incapacidad, serán aumentadas cada cinco años para compensar el deterioro de su poder de compra. El mismo beneficio reciben los supervivientes del asegurado.

La iniciativa sienta la bases para la clasificación de las empresas en consideración a su actividad, así como para su ubicación en los diferentes grados de riesgo, en razón directa a la frecuencia y gravedad de los siniestros. Asimismo, consigna el sistema en que habrá de apoyarse el cálculo definitivo para la determinación de la prima respectiva, lo que permitirá que en relación con el rápido desarrollo de la técnica de producción, el Instituto dentro de un equilibrio financiero y una distribución justa de primas entre las empresas, cubra las prestaciones de este seguro.

La Conferencia Interamericana de la Seguridad Social de manera concreta señala:

"Riesgo de Trabajo.

Legislación:

Primera Ley: 1943

Ley vigente: 1973.

Campo de aplicación:

Asalariados, miembros de cooperativas de producción, agrícolas y de crédito, pequeños agricultores, comerciantes, trabajadores independientes y miembros de familia ocupados en empresas familiares, es decir, todos los asegurados del régimen obligatorio.

Procedencia de fondos:

Empleador: Cubre integralmente la cuota de acuerdo a la clase y grado de riesgo de la empresa. En 1993 la prima promedio fue de 2.5.%

**Prestaciones de incapacidad temporal:**

100% del promedio de los egresos.

Prestación máxima 25 veces el salario mínimo del Distrito Federal.

Esta prestación es pagadera desde el primer día de la incapacidad hasta la certificación de aptitud para reanudar el trabajo o en tanto no se declare la incapacidad permanente.

**Prestaciones de incapacidad permanente:**

Incapacidad parcial permanente. Pensión calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad total permanente.

Incapacidad total permanente. 70% del salario que estuviere cotizando. En el caso de enfermedad de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

**Prestaciones médicas a los trabajadores asegurados.**

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

Servicio de hospitalización.

Aparatos de prótesis y ortopedia:

Rehabilitación.

**Prestaciones a los sobrevivientes.**

El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de la incapacidad total permanente. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente". (73)

El Seguro de riesgo de trabajo, esta regulado por el capítulo III de la Ley del Seguro Social que comprende:

Generalidades, prestaciones en especie, las prestaciones en dinero, incremento periódico de las pensiones, régimen financiero, la prevención de riesgos de trabajo.

La importancia del Riesgo de trabajo reside en la estabilidad económica del asegurado y de sus familiares dependientes al ocurrir la contingencia a la que como trabajador se encuentra expuesto, en el desempeño de sus labores y como ya mencionamos las consecuencias pueden ser desde una incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total hasta llegar a la muerte, por lo que la ley comprende prestaciones según el caso concreto. Es decir el trabajador se encuentra protegido al ocurrir el riesgo de trabajo y si trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones que otorga la Ley y de este modo se garantiza la estabilidad de estos.

Por lo que en nuestra opinión es uno de los seguros de mayor importancia, dadas las prestaciones que son otorgadas por la Ley, ya que garantizan tanto personal como colectivamente cierta estabilidad.

De manera general podemos establecer que los Seguros de Riesgos de Trabajo; Enfermedades y Maternidad; Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte ; Guarderías para hijos de aseguradas; y Retiro que otorga la Ley del Seguro Social a los que están dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, procuran el bienestar tanto del asegurado como el de sus familiares dependientes al proporcionar prestaciones tanto de carácter económico como asistencial, condiciones básicas para el buen desarrollo individual y colectivo del trabajador.

#### 4. RIESGO DE TRABAJO.

Considerando que el hombre en todas las épocas, se ha visto en la necesidad de trabajar, tal situación lo expone ante un sin número de infortunios que tienen su origen precisamente en la actividad que desarrollan, la protección de las víctimas de lo que hoy conocemos como riesgo de trabajo, se convirtió en exigencia ya que el trabajador se encontraba, en muchos de los casos en un estado de incapacidad laboral e incluso hasta llegar a la muerte, situación que provoca un desequilibrio económico.

La protección de los trabajadores, respecto al riesgo de trabajo, surgió paulatinamente, situación ya tratada en el

capítulo anterior, hasta llegar a la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo vigentes, que regulan el riesgo de trabajo.

#### 4.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En atención al artículo 48 de la Ley, los Riesgos de Trabajo.

"Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

La Ley considera que los Riesgos de Trabajo son dos: accidentes y la enfermedad.

El artículo 49 define al accidente de trabajo como:

"Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este aquel".

En relación a la enfermedad de trabajo el artículo 50 establece:

"Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea

obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo".

#### 4.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El artículo 473 de la Ley define al Riesgo de Trabajo señalando:

"Son accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

El accidente de trabajo conforme al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo es:

"... Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

La definición del Riesgo de Trabajo, aportada por la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo coinciden totalmente.

Podemos señalar en atención a los ordenamientos mencionados que el Riesgo de Trabajo:

- Son los accidentes o enfermedades, es decir la Ley distingue dos tipos de Riesgo de Trabajo.
- Que su origen sea con motivo o en ejercicio de la actividad

laboral.

- Hallan incidido directa o indirectamente en la capacidad laboral, disminuyéndola transitoria o permanentemente incluso hasta causar la muerte.

## 5. CONSECUENCIAS DEL RIESGO DE TRABAJO.

Cuando la enfermedad o accidente se presentan traen como consecuencia la pérdida o disminución de facultades o aptitudes del trabajador para continuar con el desempeño de sus servicios y en ocasiones provoca la muerte, situación que lo coloca ante la imposibilidad de seguir obteniendo los medios económicos para su subsistencia o la de sus familiares dependientes.

Al respecto la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo establecen las consecuencias del Riesgo de Trabajo.

### 5.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Las consecuencias derivadas del Riesgo de Trabajo conforme al artículo 62 de la Ley son:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo".

El precepto anterior, nos remite a la Ley Federal del Trabajo para establecer, qué debemos entender por incapacidad temporal, incapacidad permanente la cual puede ser total o parcial y en base a esta se otorgarán las prestaciones a que tiene derecho la víctima del Riesgo de Trabajo.

## 5.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley señala en su artículo 477 que un Riesgo de Trabajo puede producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte".

Entendiendo por incapacidad temporal lo dispuesto por el artículo 478 de la Ley establece:

"... es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

El trabajador estará frente a la incapacidad temporal, cuando el accidente o la enfermedad sufrido, tenga la posibilidad de recuperación, y pueda continuar con la labor que venía desempeñando.

El artículo 479 define a la incapacidad permanente parcial señalando:

"... es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

La definición de incapacidad permanente total es determinada por el artículo 480:

"... es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo para el resto de su vida".

La ley reconoce tres tipos de incapacidad que se distinguen por el tiempo que dura, es decir temporal o permanente y esta a su vez podrá ser parcial o total, que será en razón a las consecuencias que produce el riesgo de trabajo, según sea disminución o pérdida absoluta de aptitudes o facultades para trabajar.

De manera concreta podemos señalar que la incapacidad temporal es aquella situación en la que por cierto tiempo, el trabajador no puede laborar en su trabajo habitual sin embargo podrá recuperarse.

La incapacidad permanente parcial, constituye la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

La incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona para desempeñar cualquier trabajo durante el resto de su vida.

El determinar las consecuencias de Riesgo de Trabajo es de vital importancia ya que las prestaciones se otorgarán según se trate de incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o la muerte.

## 6. PRESTACIONES A QUE SE TIENE DERECHO AL PRESENTARSE EL RIESGO DE TRABAJO.

Ante la realización de un riesgo de trabajo, la víctima se encuentra ante la imposibilidad de volver a su trabajo y consecuentemente la pérdida de su salario, por lo que la Ley del Seguro Social así como la Ley Federal del Trabajo, prevén tal situación, consagrando prestaciones, que protegen a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo.

### 6.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Los trabajadores, tendrán derecho a las prestaciones fundamentales, una en especie cuya finalidad es la recuperación de la salud y la rehabilitación del trabajador, establecida en el artículo 63 de la Ley que señala:

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación".

La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y los servicios de hospitalización cuando se requieren. Esta atención médica y el servicio hospitalario, se proporcionan al trabajador por tiempo indefinido hasta lograr su recuperación para el trabajo, o bien hasta determinar la incapacidad parcial o total permanente. Los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios de acuerdo con la lesión que haya sufrido el trabajador; se proporcionan por el Instituto y queda a cargo de éste su reposición posterior o cualquier gasto de reparación que se requiera.

Las prestaciones en especie tienen el objeto de lograr la recuperación de la salud y la capacidad para el trabajo.

La segunda es la prestación en dinero, es decir el pago de una suma de dinero en relación con el salario. La ley prevé la reparación del daño de acuerdo con los diferentes grados de incapacidad para el trabajo, este tipo de prestaciones son establecidas por el artículo 65 de la Ley.

Ante la incapacidad temporal, es decir aquella situación en que por un tiempo más o menos prolongado el individuo lesionado no puede laborar en su trabajo habitual, pero que, al ser dado de alta en los servicios médicos, su restitución ha sido íntegra, se paga el salario del trabajador desde el primer día de la incapacidad y hasta ser dado de alta.

Esta prestación se da por tiempo indefinido hasta lograr ya sea la recuperación total del trabajador para volver a su

trabajo habitual, o bien, hasta la fecha en que se fije la incapacidad permanente parcial o total. Así lo establece la fracción I del artículo 69.

La fracción II del artículo 69 señala las prestaciones que en caso de incapacidad permanente total tiene derecho el asegurado. Cuando este caso ocurre se paga, en substitución del salario perdido, una pensión mensual, pensión que es de un ochenta por ciento, hasta salarios de ochenta pesos diarios; del setenta y cinco por ciento hasta salarios de ciento setenta pesos diarios y de un setenta por ciento para salarios superiores a los ciento setenta pesos diarios.

El artículo 69 en su fracción III prevé para los casos de incapacidad permanente parcial, que se pagará una pensión mensual calculada de acuerdo con la tabla de valuaciones de incapacidad que contiene la Ley Federal del Trabajo. Se estima el monto de la pensión tomando el tanto por ciento que aparece en la Ley Federal del Trabajo, aplicándolo a la tabla de pensión que para la incapacidad total permanente aparece en la Ley del Seguro Social. Con el pago de la pensión mensual, se trata de proteger al trabajador durante toda su vida; dado que el procedimiento que contiene la Ley Federal del Trabajo para individuos no asegurados, que es el de pagar una indemnización global como reparación del daño, se ha observado en la práctica, que no es un procedimiento que permita que la persona ya de por sí lesionada y disminuida en su capacidad de trabajo, pueda continuar subsistiendo en forma decorosa, haciendo alguna inversión, o convir-

tiéndose en un trabajador independiente; sino por el contrario, después de un lapso más o menos prolongado, el individuo queda totalmente desprotegido. Por ello en la Ley del Seguro Social el procedimiento que sigue es el de pagar una pensión mensual.

Indiscutiblemente una de las consecuencias más graves, es la consagrada por el artículo 62 de la Ley del Seguro Social en su fracción IV, que es la muerte.

Cuando ocurre la muerte del trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, la ley prevé en su artículo 71 la protección de la familia.

El precepto mencionado anteriormente, establece que si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará las prestaciones, a las personas que conforme a la ley tengan derecho.

Se concede una ayuda para gastos de funeral, esta ayuda corresponde al monto de dos mensualidades del salario promedio del grupo de cotización del trabajador, cantidad que no puede ser nunca inferior a mil quinientos pesos, ni excederá de la cantidad de doce mil pesos; conforme a la fracción I del artículo 70.

Se concede una pensión a la viuda, el importe de esta pensión es igual al cuarenta por ciento de la que hubiere correspondido por incapacidad permanente total al trabajador, la misma pensión le corresponde al viudo que estando totalmen-

te incapacitado, hubiere dependido económicamente de la asegurada, situación contemplada por la fracción II del artículo antes mencionado.

La fracción III del precepto aludido concede la pensión a los huérfanos. A cada uno de los huérfanos de padre o madre se concede una pensión del veinte por ciento de lo que correspondería al trabajador en caso de incapacidad permanente total.

Si el huérfano es de padre y madre, la pensión se eleva al treinta por ciento. Estas pensiones a los huérfanos se terminan a los dieciséis años, pero se amplían hasta la edad de veinticinco si el huérfano estudia en alguna de las escuelas del sistema educativo nacional; además, si el huérfano es a su vez un individuo inválido, un incapacitado para trabajar, la pensión se concede indefinidamente hasta que no haya una recuperación para el trabajo; así lo establece la fracción IV.

De lo anterior podemos establecer que la Ley del Seguro Social a través de las prestaciones ya sea en especie o en dinero busca proteger el núcleo familiar.

## 6.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 487 otorga prestaciones en especie y en dinero a que tiene derecho el trabajador que sufre un riesgo de trabajo, estableciendo:

"Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a :

- I. Asistencia médica y quirúrgica.
- II. Rehabilitación.
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera .
- IV. Medicamentos y material de curación.
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios ;  
y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título".

La indemnización será en base a las consecuencias del riesgo de trabajo.

Tratándose de incapacidad temporal conforme al artículo 491, esta consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la incapacidad de trabajo. El pago se hará desde el primer día de quedar incapacitado.

Si a los tres meses de iniciada la incapacidad el trabajador no estuviere en condición de volver a su trabajo , el patrón podrá pedir que se determine el grado de incapacidad en caso de ser permanente, se otorgarán las prestaciones a que tenga derecho o el continuar sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización.

Los exámenes requeridos para determinar el grado de incapacidad, podrá repetirse cada tres meses.

Si la consecuencia del riesgo de trabajo es una incapacidad permanente parcial conforme al artículo 492 de la Ley:

"La indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador".

La indemnización a que tiene derecho, el trabajador que sufre un Riesgo de Trabajo que le trae como consecuencia una incapacidad permanente parcial se calculará tomando en consideración el tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, condiciones propias del trabajador y la reeducación profesional que aparte el patrón, es decir se tomara de manera individual al trabajador para determinar el pago de la indemnización.

El artículo 495 de la Ley tratada señala, respecto a la incapacidad permanente total.

"Si el riesgo produce al trabajador la incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario".

Por muerte del trabajador la Ley en su artículo 500 señala respecto a la indemnización.

"... comprendera:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funera-

rios; y  
II. El pago de la cantidad fijada por el artículo 502".

El artículo 502 señala que las personas que legalmente tengan derecho a la indemnización por muerte, recibirán el equivalente al importe de setecientos treinta días de salario.

La Ley del Trabajo y la Ley del Seguro Social, buscan proteger, al trabajador, víctima de un Riesgo de Trabajo cuyas consecuencias es decir incapacidad temporal, permanente parcial o total y la muerte, determinan las prestaciones a que tiene derecho.

En otro orden de ideas ambos ordenamientos otorgan dos tipos de prestaciones una en especie y otra en dinero.

Las prestaciones en especie que otorgan son:

- Asistencia médica y quirúrgica
- Hospitalización
- Rehabilitación
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Medicamento.

Esta prestación busca la recuperación de la salud y de la capacidad para el trabajo.

Las prestaciones en dinero serán otorgadas según se trate del grado de incapacidad o bien de la más grave consecuen-

cia del Riesgo de Trabajo que es la muerte.

Esta prestación tiene el objeto de que el trabajador perciba una suma en dinero que le permita mantener su nivel de vida y en caso de muerte la de sus familiares dependientes.

La diferencia entre la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, respecto a las prestaciones que otorgan cuando se es víctima del riesgo de trabajo, consiste en que la primera da una pensión (pago mensual) y la segunda una indemnización (pago global) sin embargo ambos ordenamientos buscan el bienestar del trabajador y el de sus familiares dependientes.

Una vez analizada la Ley del Seguro Social, respecto a los tipos de regímenes y seguros que comprende. Así como el riesgo de trabajo, sus consecuencias y las prestaciones a que se tiene derecho tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley Federal del Trabajo, consideramos pertinente abordar el tema que nos ocupa, la vigilancia en el cumplimiento de las normas de riesgo de trabajo.

CAPITULO IV  
VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE  
RIESGO DE TRABAJO.

1. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Las medidas necesarias para prevenir y abatir los riesgos de trabajo y lograr que este se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores, las encontramos plasmadas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Este reglamento se convirtió en una necesidad de vital importancia, en virtud del avanzado desarrollo industrial por lo que los centros de trabajo, resultan ser un riesgo al que todo trabajador se encuentra expuesto.

"A efecto de poder hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XV del apartado A del artículo 123 constitucional, de las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de lo dispuesto en las fracciones VIII, X y XI del artículo 134 de la misma Ley, de lo señalado en los artículos 509, 510 y 512 de la propia Ley Federal del Trabajo, en el mes de junio de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que abrogó el publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de marzo de

1977..." (74)

Este reglamento consta de 13 títulos y 271 artículos.

El Título I contiene disposiciones generales, que señalan que el reglamento rige en todo el territorio nacional y cuyo objeto será disminuir los riesgos de trabajo; será la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la autorizada de su aplicación en coordinación con la Secretaría de Salud y de acuerdo a las facultades que sobre Higiene ocupacional otorgan las leyes en vigor, asimismo atendiendo a las recomendaciones de la coordinación, expedirá los manuales, instructivos o circulares que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del reglamento, quedando facultada para expedir con base en el reglamento, los instructivos que considere necesarios para desarrollar, explicar y determinar la forma en que deben cumplirse las disposiciones; por otro lado se establece el concepto de centro de trabajo; quienes son las personas obligadas a vigilar la observancia de este reglamento así como la investigación sobre accidentes o enfermedades que ocurran en los centros de trabajo.

Título II. De las condiciones de seguridad e Higiene en los Edificios y locales de los centros de trabajo.

Título III. Previsión y Protección contra accidentes

que consta de tres capítulos el primero relativo a los aislamientos y salidas que deben existir en los centros de trabajo; el segundo referente a la previsión de incendios es decir la obligación de contar con equipos para extinción de incendios, almacenamiento para suministro suficiente de agua, las características que deben ser tomadas en cuenta para las tomas siamesas, la obligación de purgar las tomas de agua cada seis meses, las leyendas que deberán contener las cajas de mangueras contra incendio, obligación de tener equipo portátil contra incendios así como los sitios en que deben colocarse, obligación de contar con sistemas de alarmas y señales así como los requisitos que deben respetar en relación a los sistemas de alarmas; el tercero que contiene disposiciones relativas a practicas de simulacros, a la obligación de prestar auxilio por parte de todo el personal, a la organización de brigadas para prevención de incendios, los requisitos con los que deberá contar para formar parte del personal de brigadas y sus obligaciones.

Título IV. Operación, modificación y mantenimiento del equipo industrial al igual que el anterior consta de tres capítulos el primero que regula la inspección previa a la autorización para la iniciación de labores en los centros de trabajo, los requisitos que se deberán satisfacer para obtener la autorización, los casos en que se dará negativa a la autorización, la obligación de dar aviso de modificaciones a los equipos de trabajo, el permiso provisional y el lugar para colocar la autorización. El segundo cuyos artículos fijan los cuidados que deben observarse para prevenir a las personas, con respecto a

la maquinaria utilizada en los centros de trabajo, disponen la manera de aplicación del capítulo que tratamos, la protección a la maquinaria en movimiento y los extremos que sobresalgan, los requisitos de las poleas, la seguridad de las bandas horizontales, la cubierta removible para transmisiones por cable continuo oculto que permita la revisión periódica, las bandas exceptuadas de protección, los elementos que impidan acumulación de polvo que puedan provocar incendio o explosión, protecciones para lubricar maquinaria en movimiento, la seguridad para pasabandas, manijas y garruchas y para las chumaderas de las flechas, los aditamentos para maquinas no accionadas con motor individual, revisión periódica de maquinaria y la obligación de conservar los dispositivos de seguridad por parte del patrón. El tercero trata del equipo de instalaciones eléctricas es decir los dispositivos de seguridad con los que debe contar el centro de trabajo, la prueba de explosión cuando se manejen o produzcan gases o polvos e inflamables, requisitos para equipo capaz de producir electricidad estática, los avisos de alta tensión que impidan el acceso a estas areas.

**Título V. Herramientas.** Consta de dos capítulos que contienen disposiciones relativas a los cuidados que deben observarse en el uso de herramientas en el trabajo. El primero contempla lo relativo a herramientas, manuales en el que se señala la utilización de estas, el uso de herramientas antichispas, la capacitación que deberá ser proporcionada a los trabajadores y transporte de herramientas. El segundo titulado de las **Herramientas Eléctricas, Neumáticas y Portátiles**, cuyos

artículos contemplan la utilización de herramientas eléctricas, neumáticas y portátiles, la inspección y mantenimiento, la seguridad para mangueras que lleven aire comprimido y martillos neumáticos, la conexión a tierra de herramientas eléctricas.

Título VI. Del Manejo, Transporte y Almacenamiento de materiales. Consta de siete capítulos. El primero trata las especificaciones y seguridades que deben observarse en el manejo del equipo de izar, en cuyos artículos se establece la carga máxima en aparatos para izar, la prohibición de sobrecargar y excepciones, el código uniforme para ascenso, descenso o transporte de carga, la inspección previa de aparatos nuevos para izar, las condiciones de seguridad de todo equipo para izar y la de sus elementos, aditamentos del equipo para izar así como su mantenimiento. El capítulo segundo integrado por normas que deben acatarse en el caso y manejo de ascensores para carga que determinan la seguridad de los pozos de los ascensores, salidas de emergencia en las cabinas, freno de emergencia en los ascensores, la señal de emergencia en las cabinas, la seguridad en los dispositivos elevadores, las características de los ascensores para carga, las condiciones de seguridad de acuerdo con normas mexicanas y la carga máxima de un elevador. El tercero trata lo relativo a los montacargas, carretillas y tractores, determinando la carga máxima, seguridad de carretillas y monorruedas, protección en los mangos de carretillas, seguridad para montacargas, carretillas, tractores autopropulsados y el límite de velocidad. Los requisitos de seguridad de los transportadores se encuentran consignados en el capítulo cuarto, que contempla la

FALLA DE ORIGEN

obligación de cubrir a los transportadores impulsados mecánicamente, señales y aditamentos que deben contener los transportadores, avisos que deben contener los transportadores de canal y seguridad para los conductos de los sistemas de transportadores neumáticos. El capítulo quinto contiene las estipulaciones que deberán respetarse en cuanto a la instalación de tuberías en los centros de trabajo, estableciendo la aplicación de las disposiciones que contempla el capítulo aludido, las especificaciones de diseño y material, la forma de instalar sistema de tuberías y su fácil localización, la necesidad de válvulas de paso, la instalación de drenajes de líquidos en sistema de tuberías, la seguridad en los sistemas de tuberías así como su mantenimiento. Las precauciones que deben observarse para cargar y descargar, se encuentran consignadas en el capítulo sexto. De la Estiba. Cuyos artículos disponen las características de los espacios para la estiba y desestiba así como las de cimentación para efectuar la estiba las precauciones que deberán ser tomadas en cuenta y la forma de efectuar la estiba. El capítulo séptimo. De los Ferrocarriles en los Centros de Trabajo. Que ordena medidas de seguridad que deben acatarse, en las que se considera la seguridad de las instalaciones y operación de ferrocarriles, velocidad máxima para los trenes y la seguridad que se debe procurar en donde se instalen y operen ferrocarriles.

El Título VII. Trata del Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Inflamables, Combustibles, Explosivas, Corrosivas, Irritantes o Tóxicas. Contiene cuatro capítulos. El primero cuyo objeto es garantizar la seguridad del trabajador

cuando hay manejo transporte y almacenamiento de sustancias inflamables y combustibles, en cuyos artículos se establece la seguridad con la que deben contar para el almacenamiento y transporte de sustancias inflamables, la prohibición de fumar y las características tanto de los tanques de almacenamiento como para los ductos para conducir líquidos inflamables o explosivos. El capítulo segundo trata de las Sustancias Inflamables y Combustibles en el que se establece la legislación que será aplicable en materia de explosivos, las medidas no previstas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos serán tomadas conforme a lo dispuesto por los instructivos correspondientes, las medidas que deberán observarse por el personal que maneje sustancias explosivas y la prohibición al personal no autorizado para entrar a las áreas destinadas al almacenamiento de estas sustancias. El capítulo tercero contempla las medidas de seguridad en cuanto a las sustancias corrosivas e irritantes que dispone lo relativo a la seguridad para el almacenamiento y transporte, especificaciones para llevar o vaciar tanques y a la seguridad que debe prevalecer en los locales en donde se manejan estas sustancias corrosivas e irritantes. Las sustancias tóxicas, son reguladas por el capítulo cuarto en el que se ordena la seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo y la obligación de colocar indicadores de peligro.

Titulo VIII. Establece lo relativo a las condiciones del ambiente de trabajo integrado por ocho capítulos. El capítulo primero. Disposiciones Generales, en el que se establece el concepto de contaminantes, la obligación de los patrones en los

casos en que los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles, así como la de proporcionar información técnica. Del ruido y las vibraciones el capítulo segundo ordena la prohibición de exceder los niveles máximos de ruido. Las radiaciones ionizantes se encuentran contenidas en el capítulo tercero en el que se establece la prohibición de exceder los niveles máximos establecidos. El capítulo cuarto de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, se encuentra integrado por disposiciones en las que se determina su concepto, la prohibición de exceder los niveles máximos y la seguridad para equipos que puedan generar radiaciones electromagnéticas. En relación a los contaminantes sólidos líquidos y gaseosos el capítulo quinto proporciona el concepto y establece la prohibición de exceder los niveles máximos establecidos. El capítulo sexto de las presiones ambientales anormales, establece la obligación patronal de proporcionar equipo y dispositivos necesarios y de sujetar a exámenes médicos al personal que se encuentre expuesto a presiones ambientales anormales asimismo contiene la prohibición de las mujeres y los menores de dieciséis años para laborar en este tipo de ambiente. Las condiciones térmicas del ambiente de trabajo. Son tratadas en el capítulo séptimo en cuyos artículos se establece la obligación de limitar la alteración de condiciones térmicas ambientales, el orden de prioridad de las medidas de protección, los periodos de descanso a los trabajadores y las condiciones ambientales obligatorias en los centros de trabajo. En el capítulo octavo se consignan los requisitos de iluminación que deben observarse en los centros de trabajo, es decir las condiciones obligatorias de iluminación, la instalación de los sistemas de iluminación de

**FALLA DE ORIGEN**

emergencia, la intensidad mínima de iluminación.

Título IX. Del equipo de protección personal, contiene cinco capítulos, que buscan proteger las diferentes partes del cuerpo humano. El capítulo primero consigna las disposiciones generales, señalando la obligación patronal de proporcionar equipo de protección personal, las características que debe reunir el equipo de protección y la vigilancia de las comisiones de seguridad e higiene. Los artículos que regulan la protección de la cabeza y el oído se encuentran contenidas en el capítulo segundo en el que se establece lo relativo al uso del casco de seguridad, la protección para los riesgos de maquinaria en movimiento así como la auditiva por exceso de ruidos. El capítulo tercero contiene las disposiciones que regula la protección de cara y ojos, ya que se ordena el uso de caretas protectoras, la protección de la vista y uso de lentes. El capítulo cuarto, trata lo referente a la protección respiratoria estableciendo la protección o respiración de aire contaminado y por labores en atmósferas tóxicas. La protección del cuerpo y los miembros se encuentra regulado por el capítulo quinto en el que se consignan disposiciones relativas a las características de guantes protectores, de las polainas de seguridad, de los mandiles y los cinturones de seguridad así como obligación patronal de proporcionar calzado protector.

El Título X. De las Condiciones de Higiene. Contiene tres capítulos. El capítulo primero de los servicios para el personal, establece disposiciones en las que se consignó la

FALLA DE ORIGEN

prohibición para tomar algún alimento y sus excepciones la existencia de depósito de agua potable en los centros de trabajo, instalación de lavabos con servicio de agua corriente, las características de los bebederos de agua, características de los lavabos, instalación de regaderas, vestidores y casilleros así como las características de los servicios sanitarios. La obligación de contar con asientos para los trabajadores se encuentra reglamentada en capítulo segundo cuyos preceptos contienen lo relativo a los asientos para trabajadores y la obligación de contar con el número suficiente. Todos los servicios para uso de los trabajadores deben asearse diariamente, conforme a los artículos contenidos en el capítulo tercero en los que se establece el aseo diario de los servicios, la limpieza de locales, maquinaria e instalación y el manejo y eliminación de basura.

El Título XI. Trata la organización de la seguridad e higiene en el trabajo y consta de siete capítulos. El capítulo primero, en el que se establece las disposiciones generales señala la responsabilidad de seguridad e higiene, la práctica de programas de orientación, la obligación de promover estudios de investigación técnica y estadística en materia de prevención de riesgos de trabajo así como la coordinación para la elaboración de medidas de seguridad. El capítulo segundo. De las Disposiciones de Seguridad e Higiene en los Reglamentos Inferiores de los Centros de Trabajo, contiene las características que deberán tener los reglamentos interiores de trabajo, la organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los

centros de trabajo se encuentra regulado por el capítulo tercero, en el que se trata lo referente a los sujetos que promoverán la integración de comisiones de seguridad e higiene, su integración, los elementos para determinar el número de comisiones, la designación de representantes patronales y obreros, la intervención de autoridades, en caso de no designación de representantes, requisitos para ser miembros de las comisiones, sustitución de representantes propietarios o suplentes, la colaboración de comisiones en investigación de accidentes o enfermedades de trabajo, visita mensual de las comisiones a los centros de trabajo, obligación de orientar a trabajadores en materia de seguridad e higiene, promover el conocimiento de materiales relativos a la seguridad e higiene, información periódica de causas de riesgos, control del contenido de botiquines, vigilancia de trabajo de mujeres y menores, colaboración de las comisiones con los servicios médicos, colaboración en campañas contra la contaminación y la educación higiénica. El capítulo cuarto, se ocupa de los servicios preventivos de medicina del trabajo, en cuyos artículos se establece los sujetos que deben promover la medicina preventiva del trabajo, las actividades de los servicios preventivos, orientación y capacitación de trabajadores y capacitación de especialistas en medicina del trabajo. La organización de los servicios de seguridad e higiene para la prevención de riesgos en los centros de trabajo. Se encuentra plasmada en el capítulo quinto menciona lo relativo a los sujetos obligados a promover los servicios de seguridad e higiene y sus actividades, capacitación de trabajadores para prevención de riesgo así como la de técnicos en higiene y seguridad industrial. El capítulo sexto de

los Avisos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, regula los avisos de precauciones especiales y a la obligación patronal de colocar avisos de prevención de riesgos. El capítulo séptimo, plasma las disposiciones referentes a los informes y estadísticas de accidentes y enfermedades de trabajo las que llevarán una estadística de riesgo de trabajo y difundirla, asimismo señala la integración de estadísticas con reporte de riesgo.

El Título XII. Reglamenta las Comisiones Consultivas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que consta de dos capítulos. El capítulo primero. De la Comisión Consultiva Nacional, en cuyos artículos establece su integración, facultades, atribuciones, funcionamiento y suplencias así como la elaboración de un reglamento interior. Las comisiones consultivas estatales, se rigen por lo dispuesto en el capítulo segundo en el que señala, su constitución, finalidad, integración y la elaboración de su reglamento interior.

El Título XIII. Trata lo referente a los procedimientos administrativos y consta de cuatro capítulos. El capítulo primero. De la Vigilancia e Inspección. Trata lo referente a las autoridades que tendrán a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene, la obligación de los inspectores, las visitas iniciales, periódicas y de verificación, la obligación de los patronos, nombramiento de los inspectores del trabajo en materia de seguridad e higiene, requisitos de las visitas, características de la inspección, levantamiento del acta de inspección, inspec-

ción de maquinaria o equipo instalados en los centros de trabajo y la obligación de efectuar las modificaciones necesarias, el plazo así como los casos en que opera la clausura el centro de trabajo. Las sanciones administrativas, se establecen en el segundo capítulo que se refiere a las sanciones administrativas en caso de violación o incumplimiento a los preceptos del reglamento, las multas, sus montos y máximo del importe. El capítulo tercero. Del Procedimiento Para Aplicar las Sanciones. Contiene preceptos relativos al seguimiento correspondiente una vez levantada el acta de inspección, a la notificación respectiva, al derecho a oponer las defensas y excepciones, a las consideraciones para la cuantificación de las sanciones así como la denuncia en caso de que existiera la comisión de algún delito. El capítulo cuarto de los recursos administrativos, establece el derecho para recurrir una sanción, los requisitos que deberá contener el recurso, lo relativo a las pruebas, presentación, desahogo y su plazo asimismo del dictamen definitivo.

Una vez realizado el resumen del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, podemos establecer que sus disposiciones tienen como objeto salvaguardar la vida y preservar la salud y la integridad física de los trabajadores.

El reglamento contiene ordenamientos relativos a las condiciones y medidas de seguridad que deben prevalecer en los centros de trabajo; la capacitación y adiestramiento del personal en cuanto a maquinaria, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de su trabajo es decir manejo, transporte y almacena-

miento; al mantenimiento del equipo industrial; al equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral que desempeñe (la cabeza o el oído, la cara y los ojos, la protección respiratoria, la del cuerpo y la de los miembros) y a la creación de cuerpos auxiliares de vigilancia que verifiquen su cumplimiento.

Es decir la exacta observancia del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, proporcionaría un estado óptimo de seguridad e higiene en los centros de trabajo ya que sería posible localizar, evaluar, controlar, y prevenir las enfermedades y los accidentes de trabajo a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su actividad laboral.

## 2. VIGILANCIA DEL PATRON.

La vigilancia en el cumplimiento de las normas de riesgos de trabajo por parte del patrón resulta ser una obligación y así lo establece la constitución en su artículo 123, fracción XV que señala:

"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud de los trabajadores".

Asimismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132

fracción XVII establece:

"Son obligaciones de los patronos:

Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra".

En la prevención de enfermedades y accidentes, la participación de autoridades del trabajo federales y estatales así como diversos órganos, es importante, sin embargo la del patrón al dar cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad e higiene es preponderante ya que otorgan condiciones adecuadas para el trabajo.

Al tener condiciones adecuadas para el trabajo, disminuyen los riesgos a que está expuesto el trabajador en ejercicio o con motivo de su labor.

Vigilar el cumplimiento de las normas legales reglamentarias sobre previsión de los riesgos de trabajo, seguridad de la vida y salud de los trabajadores, sería la pauta para disminuir el número tanto de accidentes como enfermedades de trabajo, por lo tanto la intervención del patrón es indispensable.

**FALLA DE ORIGEN**

Es decir, el patrón al cumplir con su obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que respecto al riesgo de trabajo existan y así proporcionar al trabajador un centro de trabajo adecuado asegurándole la vida y la salud, obtendrá grandes resultados ya que disminuirán los riesgos de trabajo, situación favorable tanto productiva como económicamente.

Por tanto es importante concientizar a los patrones de la responsabilidad que tienen, de aplicar las normas preventivas de los riesgos de trabajo.

### 3. COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, son los organismos legales que establece la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 509 cuyo objetivo es el de investigar las causas de los accidentes, enfermedades profesionales en los centros de trabajo, proponer medidas para prevenir y vigilar que se cumplan.

Conforme al artículo 193 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben integrarse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que inicien sus actividades los centros de trabajo y de inmediato en donde no existan.

La integración de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo en atención al artículo 194 del

FALLA DE ORIGEN

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, deberán integrarse con igual número de representantes obreros y patronales, las cuales funcionarán en forma permanente.

En relación con el número de Comisiones así como el de trabajadores que laboran en cada división, planta o unidad el artículo 195 señala:

"... los trabajadores y patronos deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. Número de trabajadores;
- II. Peligrosidad de las labores;
- III. Ubicación del o de los centros de trabajo;
- IV. Las divisiones, plantas o unidades de que se componga la empresa;
- V. Las formas o procesos de trabajo; y
- VI. El número de turnos de trabajo".

Asimismo establece que por cada representante propietario se nombrará un suplente y se podrán nombrar más representantes y suplentes de acuerdo a la dimensión o complejidad de la empresa o a la diversidad de actividades que se desarrollan en la misma.

Para formar parte de las Comisiones, tanto en el caso de los representantes de los trabajadores como en el de los patronos es necesario cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 199 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- a) Ser trabajador de la empresa. Que en nuestra opinión

**FALLA DE ORIGEN**

es un aspecto indispensable, porque nadie como el propio trabajador para conocer el proceso de elaboración y las maquinas que se emplean y así evitar dentro de lo posible las enfermedades y los accidentes dentro del centro de trabajo.

b) Ser mayor de edad.

c) Poseer la instrucción y experiencia necesarias. Ya que el buen desempeño de su cargo dependerá de su capacidad.

d) No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición.

e) Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad. Es decir gozar de estimación general de los trabajadores.

f) De preferencia ser jefe de familia. Ya que se supone el sentido de la responsabilidad.

Se procurará seleccionar a representantes que tengan un grado mayor de conocimientos, ser respetado por sus compañeros y reconocido por su sentido de responsabilidad.

El artículo 197 establece en relación a la elección de los representantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene.

"El patrón deberá designar a sus representantes de las

comisiones de seguridad e higiene y los representantes de los trabajadores deberán ser designados por el sindicato. Cuando no exista sindicato, la mayoría de los trabajadores hará la designación respectiva ..."

Conforme a los artículos 201 al 208, las obligaciones de las comisiones mixtas de seguridad e higiene para el desempeño de sus funciones son :

a) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales. De este modo se logrará establecer las responsabilidades propias de los distintos factores que intervinieron en el riesgo de trabajo de este modo evitar subsecuentes riesgos de características similares.

b) Establecer, o dictar medidas para prevenir al máximo los riesgos que se presenten dentro de la fábrica o lugar de trabajo.

c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad establecidas en los reglamentos que se dicten y tiendan a conservar la salud de los trabajadores. Con esta obligación, las comisiones se convierten en el medio ejecutivo con que se cuenta para disminuir los riesgos.

d) Poner en conocimiento del patrón y de las autoridades respectivas las violaciones de los trabajadores a las disposiciones dictadas.

e) Efectuar como mínimo una visita mensual a los

edificios e instalaciones y equipos de los centros de trabajo, a fin de verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los mismos.

f) Dar instrucciones sobre medidas preventivas a los trabajadores para orientarlos sobre el peligro en el trabajo que desempeñan y capacitarlos en medidas preventivas correspondientes, pues de esta manera colaborarán con la Comisión para aún controlar el riesgo de trabajo.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene como finalidad investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan por lo que la relación entre estas Comisiones y el tema que nos ocupa es muy estrecha, ya que al localizar y evaluar las causas de los riesgos en el trabajo se logrará controlarlos y prevenirlos procurando así la seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Es por ello que deben integrarse Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyos integrantes tengan un claro concepto de responsabilidad que en ningún momento se conviertan en encubridores.

De este modo las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene resultarían un instrumento de vigilancia en cuestión de riesgos de trabajo.

#### 4. VIGILANCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo descentralizado que se encarga de proporcionar un servicio público, por otra parte administra recursos que originalmente corresponden a los derechohabientes y deben ser canalizados correctamente a otorgar servicios, este organismo goza de cierta autonomía en su administración y desarrollo.

" Desde la ley de 1943, se creó un organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de otorgar las prestaciones que en ese ordenamiento se especificaron; al mismo se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pudiera lograr un magnífico desarrollo administrativo y técnico que ofreciera un servicio público adecuado. Por los resultados obtenidos en los treinta años de implantado el Instituto y por ser medio idóneo para que el servicio se preste, se reitera nuevamente en la ley de 1973 la encomienda del servicio al IMSS". (75)

Los artículos 4o. y 5o. de la Ley del Seguro Social establecen:

Artículo 4o. "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta

-----  
75. Ley del Seguro Social. Comentada por Javier Moreno Padilla. Ob. Cit. Pág.32.

Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5o. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social".

En atención a los artículos anteriores podemos definir al Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo público descentralizado encargado del servicio público de carácter nacional de seguridad social.

Para entender la magnitud e importancia del Instituto Mexicano del Seguro Social, es necesario precisar el concepto de servicio social, que de acuerdo con Moreno Padilla " es el conjunto de actividades que tienen por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, a las personas que lo solicitan, de acuerdo con un sistema señalado en una ley para que el mismo sea permanente y adecuado. Por lo expuesto en esta definición, el Seguro Social debe reunir las características de servicio público. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo descentralizado que por sus dimensiones y por la cantidad de derechohabientes que atiende puede prestar un servicio público a un conglomerado mayor de la población, inclusive a las personas que no se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral; por estas razones el legislador encomendó al citado instituto la prestación de servicios a los sujetos que podrán incorporar en forma voluntaria al régimen

obligatorio".(76)

Es decir el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene como objetivo satisfacer una necesidad colectiva que es la seguridad social y para ello cuenta con la estructura administrativa de sus órganos que conforme al artículo 246 de la Ley del Seguro Social son :

a) La Asamblea General. Que conforme al artículo 247 es la autoridad suprema del Instituto y se encuentra integrado en forma tripartita ( sector obrero, patronal y de gobierno ).

b) El Consejo Técnico. Es el representante legal y administrativo y se encuentra integrado en forma tripartita, así lo establece el artículo 252 de la Ley del Seguro Social.

c) Comisión de Vigilancia. De acuerdo a lo establecido por el artículo 254, es aquel órgano que resolverá lo referente a los términos del reglamento, al igual que los órganos anteriores, su integración es tripartita.

d) La Dirección General.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al artículo 240 de la Ley de seguro Social tiene como atribuciones

en relación al riesgo de trabajo:

Fracción IX. "Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

Fracción XVI. Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuentas del seguro de riesgo de trabajo.

Fracción XV. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos".

El Instituto Mexicano del Seguro Social en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha concretado diversas acciones tendientes a promover el mejoramiento de la seguridad e higiene y a prevenir los riesgos de trabajo. Así lo establece la Ley del Seguro Social en sus artículos:

Artículo 89. "El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo".

Artículo 90."El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes, a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos".

Es decir, en cuanto a la vigilancia en el cumplimiento de las normas de riesgo de trabajo, desde nuestro punto de vista lo hace de un modo indirecto ya que mediante la realización de estudios e investigaciones, elaboración de estadísticas y la difusión de las normas sobre prevención logra el cumplimiento de las disposiciones tendientes a disminuir los riesgos de trabajo, porque obliga principalmente al patrón para que éste logre poner el correctivo necesario y da instrucciones sobre medidas preventivas a los trabajadores que los orienta sobre el peligro del trabajo que desempeñan y en general de la seguridad e higiene en el trabajo, logrando que disposiciones sobre riesgo del trabajo se apliquen.

Considerando al Instituto Mexicano del Seguro Social como un sistema que garantiza al trabajador así como a sus familiares dependientes, la preservación de la salud y el sostenimiento de sus posibilidades económicas, en caso de presentarse alguna de las eventualidades de la vida, pero sobre todo los riesgos de trabajo que como ya mencionamos es una situación a la que día a día esta expuesto, es importante resaltar que dicha institución constituye una necesidad apremiante dentro de toda actividad laboral por lo que su vigilancia respecto a la prevención del riesgo de trabajo exige ser intensificada.

Muchas veces, cuando se presenta un riesgo de trabajo y se hace del conocimiento del Instituto, esto genera la aplicación de una serie de disposiciones legales y que en algunos casos sorprende al patrón, cuando no ha cumplido con alguna o algunas de las normas que sobre riesgo de trabajo establece la ley.

Es por ello que una mayor intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social, logrará concientizar al trabajador de los riesgos a que está expuesto y al patrón de la responsabilidad de aplicar las normas de riesgo de trabajo.

Todos aquellos riesgos de trabajo de que tiene conocimiento el Instituto, sirve de base para la elaboración de estadísticas las cuales a su vez permiten determinar, cuales son los puntos claves para prevenir y abatir las enfermedades y accidentes de trabajo. Asimismo se logrará establecer si existe una correcta aplicación de las disposiciones relativas al riesgo de trabajo. Por lo que opinamos que su intervención es un medio de conocimiento y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de riesgo de trabajo, es por ello que se requiere la existencia de una verdadera coordinación entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el patrón a efecto de prevenir y abatir los riesgos de trabajo.

Es decir la vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto al riesgo de trabajo consiste en concretar diversas acciones tendientes a prevenirlos, tarea difícil y muy amplia, sin embargo podría lograrse su eficacia.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Los riesgos de trabajo son accidentes y enfermedades originadas o vinculadas en ejercicio o con motivo de la actividad laboral y que han incidido directa o indirectamente en la capacidad de trabajo del hombre, disminuyéndola transitoria o permanentemente, incluso hasta causar la muerte.

**SEGUNDA.** La higiene y la seguridad son importantes dentro de todo centro de trabajo ya que de una u otra forma van a conservar y asegurar la salud física y la vida del trabajador, por lo que respecta a los accidentes y enfermedades de trabajo se ha logrado avanzar significativamente en cuanto a disposiciones legales, sin embargo los riesgos de trabajo, siguen ocurriendo en forma desmedida. Consideramos que el problema no reside en las normas existentes sobre riesgo de trabajo, sino en la falta de aplicación de éstas.

**TERCERA.** Los centros de trabajo se verán afectados por los riesgos de trabajo, siempre y cuando el patrón no tome plena conciencia de su responsabilidad de poner en practica las disposiciones legales tendientes a prevenir y abatir las enfermedades y accidentes de trabajo.

**CUARTA.** La responsabilidad del patrón frente a los riesgos de trabajo es decisiva, al cumplir con la obligación de aplicar los preceptos legales sobre higiene y seguridad que de acuerdo con la naturaleza de su negociación requiera, garantizará la salud y la vida de los trabajadores,

# FALLA DE ORIGEN

situación que beneficiará tanto al sector patronal ( dinero y en los sistemas de seguridad ), como al obrero (salud).

QUINTA. Es importante que el trabajador conozca y se le oriente sobre los riesgos de trabajo a que se expone con motivo o en ejercicio de la labor desempeñada y así de esta forma evitar enfermedades y accidentes de trabajo.

SEXTA. La responsabilidad del trabajador de acatar todas aquellas medidas sobre seguridad e higiene, permitirá disminuir en gran medida los riesgos de trabajo. Es decir es necesario hacer conciencia en todos los trabajadores de aquellas enfermedades y accidentes a que están expuestos.

SEPTIMA. Todas aquellas disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los riesgos de trabajo, indudablemente garantizan el derecho a la salud y a la vida de los trabajadores, sin embargo, en muchas ocasiones trabajadores y patronos las desconocen.

OCTAVA. El Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, contiene las medidas necesarias que deberán observarse para controlar y prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo. Por lo que de la correcta aplicación de este Reglamento dependerá un estado óptimo de seguridad e higiene.

NOVENA. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen como finalidad investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que

se cumplan. Sin embargo aún cuando representan una garantía en el ramo de riesgos de trabajo, pocos son los centros de trabajo en los que se encuentran integradas las Comisiones Mixtas.

**DECIMA.** La intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social en la realización de estudios e investigaciones, elaboración de estadísticas, la difusión de las normas y campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo constituyen un medio de vigilancia, respecto a los riesgos de trabajo.

**DECIMO PRIMERA.** El Instituto Mexicano del Seguro Social funge como medio de conocimiento de los riesgos de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, colocandolo en un estado de vigilancia preventiva dado que podrá conocer cuáles son los factores más sobresalientes que intervienen en los riesgos de trabajo y de este modo proponer medidas correctivas. Así podemos establecer la importancia de la vigilancia del Instituto, la cual radica precisamente en lograr abatir y prevenir los riesgos de trabajo.

**DECIMO SEGUNDA.** Es necesario un trabajo en conjunto para lograr abatir y disminuir los riesgos de trabajo, es decir se requiere de la responsabilidad del patrón y la de los trabajadores para conocer y aplicar las normas sobre riesgo de trabajo, de la intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social que proporciona un servicio de carácter preventivo y de la vigilancia de autoridades de trabajo.

## BIBLIOGRAFIA.

- ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad social. sexta edición. Tecnos. España, 1991.
- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. cuarta edición. Ariel. España, 1973.
- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México, 1972.
- BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México 1987.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. octava edición. Porrúa. México, 1991.
- BUSTOS ACEVEDO, Julio. Orientación para el Desarrollo de la Seguridad Social en las Américas. s/e . Santiago de Chile, 1951.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tomo. IV. tercera edición. Heliasta. Argentina, 1988.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. cuarta edición. Porrúa. México, 1992.
- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo I. sexta edición. Porrúa. México, 1989.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I. décimo tercera edición. Porrúa. México, 1993.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo II. séptima edición. Porrúa. México 1991.
- EUQUERIO GUERRERO. Manual de Derecho del Trabajo. décimo séptima edición. Porrúa. México, 1990.
- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. "Bases, Evolución Importancia Económica, Social y Política". s/e. México, 1952.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Cursillo de Seguridad Social Mexicana. México, 1959.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 40 Años de Historia. México, 1952.
- KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo. Trillas. México, 1985.
- KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Jus. México, 1977.

KROTOSCHIN. Tratado Teórico Práctico de Derecho del Trabajo.  
Vol I. Argentina, 1965.

POZZO, Juan D. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo.  
Vol. I. Argentina, 1961.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México 1800-1976.  
séptima edición. Porrúa. México, 1976.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México,  
1978.

TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.  
sexta edición. Porrúa. México, 1981.

VAZQUEZ VIALARD, Antonio. Accidentes y Enfermedades del Trabajo.  
segunda edición. Astrea. Argentina, 1989.

#### LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada  
por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad  
Nacional Autónoma de México. México, 1994.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y  
Jorge Trueba Barrera. sexagésima novena edición. Porrúa. México,  
1995.

Ley del Seguro Social. Instituto Mexicano del Seguro Social.  
México, 1995.

Ley del Seguro Social. Comentada por Javier Moreno Padilla.  
décimo séptima edición. Trillas. México, 1990.

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. tercera  
edición. Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1992.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.  
Heliasta S. R. L. Argentina, 1986.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico  
Mexicano. sexta edición. Porrúa. México, 1993.

RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de  
la Seguridad Social. Delpa. Argentina, 1983.

OTRAS FUENTES.

ALTMAYER, A. J. "El Desarrollo de la Seguridad Social en los Estados Unidos de América". Seguridad Social . No. 14. México enero-marzo, 1995.

BERNALDO DE QUIROZ, Juan. "El Seguro Social: Su Origen, Concepto y Evolución Hacia la Seguridad Social". Hemerobiblioteca de la Seguridad Social del Departamento de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social. México, s.f.

Conferencia Interamericana de la Seguridad Social. "La Seguridad Social en América". México 1994.

CURIEL CUETO, Roberto. "Seguro de Riesgo de Trabajo en la Nueva Ley del Seguro Social". En Boletín de Información Jurídica. México Año I. n. 3 sep-oct-1973. Pág. 41-48.

FALLA DE ORIGEN